

Anexo II (b)

Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la universidad privada Universidad Europea de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Resolución de consulta pública previa	Accesible	
2	Diligencia de consulta pública previa	Accesible	
3	Decisión motivada de audiencia e información pública	Parcialmente accesible	2
4	Informe de evaluación de impacto de género	Accesible	
5	Informe de valoración de cargas administrativas	Accesible	
6	Memoria de evaluación en la infancia y adolescencia	Accesible	
7	Memoria de impacto en la familia	Accesible	
8	Memoria económica y anexos	Accesible	
9	Memoria justificativa	Accesible	
10	Memoria principios de buena regulación	Accesible	
11	Test de defensa de la competencia	Accesible	
12	Propuesta de orden de inicio	Accesible	
13	Orden de inicio	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LXBRV5VYS87WSBA2GU3Z3X5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL INICIO DE LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO POR LEY DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

A esta Consejería le corresponden las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Asimismo, y de acuerdo con el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se le atribuye en su artículo 1.1.a) la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de la salvedades constitucional y legalmente previstas. Concretamente, a la Secretaría General de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.c) del Decreto, le corresponde la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades privadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se sustanciará una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Así, atendiendo al expediente de autorización, y una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación, se procederá al reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, mediante el inicio del procedimiento prelegislativo, todo ello atendiendo a lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 1 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, la Viceconsejería ha dado el visto bueno al contenido de la Resolución y su Anexo relativo al trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración normativa, en su caso, del reconocimiento legal de la Universidad Europea de Andalucía.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,



FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	06/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJADTEDPVQ7YK2G5L8478DUCDYGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

Único.- Otorgar la apertura de trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración del anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, durante un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	06/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJADTEDPVQ7YK2G5L8478DUCDYGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo al inicio de la elaboración del expediente de reconocimiento por ley de la Universidad Europea de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

Denominación: expediente de reconocimiento por Ley de la Universidad Europea de Andalucía.

a) Antecedentes de la norma: el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta, el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades que se produjo por Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

b) Problemas que se pretenden solucionar: aumento de la oferta de la enseñanza universitaria, así como de los actores para impartirla, con la consiguiente mejora de la calidad del servicio público de educación universitaria.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: de conformidad con lo establecido en la STC 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en la normativa básica aplicable.

No obstante, como establece dicha Sentencia, debe diferenciarse la creación de universidades en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma. De este modo, en Andalucía el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La Ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC 223/2012, FJ 10 donde se determina su naturaleza autorizatoria; naturaleza que no se ve alterada por la intervención del legislador.

En todo caso, el reconocimiento debe producirse cuando se cumpla con lo establecido por la normativa de que resulte de aplicación.



FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	06/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJADTEDPVQ7YK2G5L8478DUCDYGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Objetivos de la norma: el reconocimiento por ley de la Universidad Europea de Andalucía, con los efectos jurídicos que conlleva. No obstante, el inicio de actividad de la Universidad deberá ser autorizado de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

e) Posibles soluciones alternativas: no existen, ya que la normativa aplicable establece de forma expresa que el reconocimiento de universidades privadas se hará por ley, una vez reunidos los requisitos establecidos para ello, en virtud no solo de mandato legal estatal, sino también autonómico, tal y como se ha expuesto en la letra d), párrafo 2.º.

f) E-mail para recibir las aportaciones: la participación pública en el procedimiento de elaboración de la presente norma está abierta a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la cuenta de correo **participa.cuii@juntadeandalucia.es**

g) Más información: los requisitos para su cumplimiento se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación. Teniendo en cuenta que la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada se presentó el 22 de diciembre de 2020, al expediente le sería de aplicación el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud; todo ello, debido a la ausencia de régimen transitorio específico en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universitarios y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, para los supuestos de expedientes de reconocimiento no finalizados a su entrada en vigor, aplicándose lo previsto en la disposición transitoria tercera, letras a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) Plazo de participación: será el establecido con carácter general, de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente consulta pública en el portal web habilitado al efecto por la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	06/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJADTEDPVQ7YK2G5L8478DUCDYGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar:

Que el 6 de octubre de 2023 se dio publicidad en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía al trámite de consulta previa al expediente de reconocimiento por ley de la Universidad Europea de Andalucía, habiendo permanecido abierto, en dicho Portal, el plazo para realizar aportaciones desde el 7 de octubre al 21 de octubre de 2023, constando como consulta pública previa (nodo 447664 del gestor de contenidos drupal) visible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/447664.html>

Asimismo, se hace constar que, en la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.cuii@juntadeandalucia.es no se han recibido aportaciones.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FIRMADO POR	GLORIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS NOVO	23/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4ZWDK2GCVTP8HJ74PZNMJ2CPC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECISIÓN MOTIVADA DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite la presente decisión motivada en relación con el anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por el Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No obstante, como establece esa sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan de forma específica en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, fue desarrollada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, derogado por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en vigor desde el día 16 de agosto de 2021.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la





tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020, y que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos o autorizados, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que realiza en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado.

En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario

Por lo tanto, con la tramitación y aprobación del Anteproyecto de Ley se pretende reconocer a la Universidad Europea de Andalucía como universidad privada del Sistema Universitario Andaluz, la cual tendría, en el supuesto de su reconocimiento, personalidad jurídica propia y forma de sociedad limitada, ofreciendo enseñanzas universitarias en modalidad presencial y no presencial y ejerciendo las demás funciones que le corresponden como institución que realiza el servicio público de educación superior a través del estudio y la investigación.

Respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, no se produce ninguno de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018.

El trámite de audiencia se establece en virtud de lo previsto en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que, si bien refiere el trámite de información pública, habrá de aplicarse la regulación básica estatal atendiendo a una interpretación *sensu contrario* de los supuestos de excepción, entendiendo de aplicación los mismos supuestos a ambos trámites (audiencia e información públicas). A lo anterior, hay que añadir el convencimiento de dar la máxima participación de la ciudadanía en aras del buen gobierno regulatorio.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino por la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará a las organizaciones y entidades con las que, exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el Anteproyecto de Ley. El proyecto normativo también tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre la Universidad y el

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se ha estimado conveniente, otorgar audiencia a determinados órganos del ámbito universitario, no solo porque lo establezca la normativa de aplicación en alguno de ellos, sino por la incidencia que puede tener, especialmente en aquellos órganos que son de participación de la sociedad en la Universidad. Por último, se solicita trámite de audiencia a la entidad promotora del expediente de reconocimiento de la Universidad.

En cuanto a la forma de realización del trámite, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Además, al tener un carácter autorizatorio y el escaso contenido del proyecto normativo se sugiere que la realización de los trámites de audiencia e información pública se lleve a cabo en el plazo temporal de quince días hábiles.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, se podría solicitar audiencia pública a los siguientes órganos o entidades:

1. Universidad de Almería.

Rector: D. Carmelo Rodríguez Torreblanca (en funciones)

Edificio Central

Planta baja, despacho 0.220

Ctra. Sacramento, s/n

La Cañada de San Urbano 04120 Almería

Teléfono: 950 015323

Fax: 950 015131

E-mail: jefa.gabinete@ual.es, gabinete.rectorado@ual.es y rector@ual.es

En la notificación electrónica:

NIF Q5450008G

registro@ual.es

Luis Fernando Vílchez Cáliz (teléfono [REDACTED]).

2. Universidad de Cádiz.

Rector: D. Francisco Pinella Corbacho

Paseo de Carlos III, 28

11003-CÁDIZ

Teléfono: 956015027

Fax: 956015026

E-mail: rector@uca.es y gabinete.rector@uca.es

En la notificación electrónica:

NIF Q1132001G

vicesecretario.general@uca.es

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Manuel Gómez Ruiz (teléfono [REDACTED])

3. Universidad de Córdoba.
Rector: D. Manuel Torralbo Rodríguez.
Avda. Medina Azahara, 5
14071- CÓRDOBA
Tlf.: 957 21 80 45
E-mail: rector@uco.es
En la notificación electrónica:
NIF Q1418001B
rector@uco.es y registro@uco.es

4. Universidad de Granada.
Rectora: D. Pedro Mercado Pacheco
Avda. Del Hospicio, 1
18012 GRANADA
Teléfono: 958243003/243071
E-mail: rector@ugr.es
En la notificación electrónica:
NIF Q1818002F
registrogeneral@ugr.es
Davinia Cano Gordo

5. Universidad de Huelva.
Rectora: D^a. M.^a Antonia Peña Guerrero.
C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6
21071-HUELVA
Teléfono: 959218102
E-mail: rectora@uhu.es y secretaria.rectora@uhu.es
En la notificación electrónica:
NIF Q7150008F
gerencia@uhu.es

Manuel Pavón Lagares (teléfono [REDACTED])

6. Universidad Internacional de Andalucía.
Rector: D. José Ignacio García Pérez
Monasterio Santa María de las Cuevas
Avd. Americo Vespucio, 2
41092-SEVILLA
Teléfono: 954467282
Fax: 954462288
E-mail: rector@unia.es
En la notificación electrónica:
NIF Q7350007F
rector@unia.es
José Ignacio García Pérez(teléfono [REDACTED])



7. Universidad de Jaén.
Rector: D. Nicolás Ruiz Reyes.
Campus Las Lagunillas, s/n
23071-JAÉN
Teléfono: 953212541
Fax: 953212182
E-mail: rectorado@ujaen.es
En la notificación electrónica:
NIF Q7350006H
registrogeneral@ujaen.es
José Luis Pedrosa Delgado (teléfono: [REDACTED]).

8. Universidad de Loyola.
Rector: D. Fabio Gómez-Estern Aguilar.
Avda. Universidades, s/n
41704 DOS HERMANAS
E-mail: rector@uloyola.es
En la notificación electrónica:
NIF G14894158
rector@uloyola.es

9. Universidad de Málaga.
Rector: D. José Ángel Narváez Bueno (670947966)
Avd. Cervantes, 2
29016-MÁLAGA
Teléfono: 952136522 / 952134345
E-mail: rector@uma.es
En la notificación electrónica:
NIF Q2918001E
gabineterector@uma.es
José Ángel Narváez Bueno (teléfono: [REDACTED]).

10. Universidad Pablo de Olavide.
Rector: D. Francisco Oliva Blázquez
Ctra. De Utrera, Km. 1
41013-SEVILLA
Teléfono: 954349221
Fax: 954349238
E-mail: rector@upo.es
En la notificación electrónica:
NIF Q9150016E
sgeneral@upo.es
Francisco Oliva Blázquez (teléfono: [REDACTED]).

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11. Universidad de Sevilla.
Rector D. Miguel Ángel Castro Arroyo
C/ San Fernando, 4
41071-SEVILLA
Teléfono: 954551002/03
Fax: 954212803
Secretaria: Lourdes 954 55 10 02
E-mail: rector@us.es, secrerec1@us.es y secgen2@us.es
En la notificación electrónica:
NIF Q4118001I
notificaciones@us.es
Ana María Rubio Avis

12. Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) del Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
Calle Johannes Kepler, 1, planta 1.ª.CP 41092 Sevilla

13. Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía
Avenida Cardenal Bueno Monreal, 58 - 5ª planta.
41013-Sevilla.
Tlf.: 954 287 755
E-Mail: comunicacion@and.ccoo.es
En la notificación electrónica:
CIF G41387556
Email: notifica@and.ccoo.es

14. Unión General de Trabajadores (UGT) – Andalucía.
Av Blas Infante, N° 4, 7 Planta
41011-Sevilla
Tlf.: 954506300
E-Mail: union@andalucia.ugt.org
En la notificación electrónica:
CIF G4154020
Email: union@andalucia.ugt.org

15. Central Sindical Independiente y de Funcionarios Andalucía (CSIF- Andalucía).
C/ Dr. Delgado Roig 1, Acc. A
41008- Sevilla
Tlf.: 954 413 141
E-Mail: andalucia@csif.es
En la notificación electrónica:
CIF G79514378
Email: csif@sevilla.org

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



16. Confederación de Empresarios de Andalucía.

C/Arquímedes, 2 – PCT Cartuja

41092 Sevilla

Tlf.: 95 448 89 00

E-Mail: info@cea.es

En la notificación electrónica:

CIF G41098609

Email: secretariogeneral@cea.es

17. Iniciativa Educativa UEA, S.L.U.

c/Tajo s/n, Urbanización El Bosque, Villaviciosa de Odón (Madrid).

28670- Madrid.

En la notificación electrónica:

CIF B 86130044.

Tlf.: [REDACTED]

E-Mail: e.fuente@universidadeuropea.es

En último término y de acuerdo con la consideración de persona jurídica que tiene la sociedad promotora del reconocimiento de la universidad privada, se solicita que las notificaciones derivadas de la tramitación del proyecto normativo, se lleven a cabo de manera electrónica, en virtud de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a excepción del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, ya que está adscrito a la Consejería.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

Se emite este informe en virtud del mandato establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretado en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que se dispone que es responsabilidad del órgano directivo impulsor de la norma la elaboración del informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales previstas en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna; todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No obstante, como establece dicha sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, en Andalucía el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se reconoce su naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y en la normativa básica aplicable como es el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y el resto de normativa de aplicación. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada, la cual se formuló el 22 de diciembre de 2020, resulta de aplicación el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, y ello debido a la falta de determinación de un régimen transitorio para este supuesto, en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universitarios y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, siendo de aplicación lo previsto en la disposición transitoria 3.ª.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 5 sobre transversalidad de género que:



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAWUEXY2DEV MJW36G9AEBHN46AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.


Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporaran, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.”

La transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva y en su artículo 4.3. A estos efectos, se tiene en cuenta la incidencia del impacto del proyecto normativo en la situación específica de mujeres y hombres, con el objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Así, el reconocimiento de la Universidad privada tiene un efecto positivo en la situación específica de las mujeres y los hombres, al ampliar la oferta de enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito del Sistema Universitario Andaluz, los datos que posee esta Consejería según el informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023 (páginas 100-110), muestran lo siguiente:

- a) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Grado oficial en Universidades andaluzas, el 56,1% del total son mujeres en el curso académico 2020/2021, predominando su número en las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y, especialmente, Ciencias de la Salud, y se detecta una baja representación en la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- b) En relación con el alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Máster oficial el 56,4% del total son mujeres en el curso académico 2020-2021. En las ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y, especialmente, Ciencias de la Salud, el número de mujeres matriculadas es superior al de hombres. Por su parte, la rama de Ingeniería y Arquitectura presenta una mayor proporción de hombres que de mujeres.
- c) Tesis doctorales aprobadas durante el curso académico 2020-2021 el 48,1% del total son mujeres, especialmente predominando en las ramas de Salud y Servicios Sociales, Educación y Ciencias Sociales y Derecho.
- d) El personal docente e investigador (PDI) durante el 2020 ascendió a un 40,7% de mujeres respecto del total.
- e) En el curso 2020/2021, el alumnado egresado de estudios de Grado en las Universidades de Andalucía ha pasado de 35.375 personas en el curso 2010/2011 a 33.802 en el curso 2020/2021. En ambos cursos, el porcentaje de alumnas egresadas supera al número de alumnos. De esta manera, en el curso 2020/2021 estas suman 20.754 mujeres (61,4%).

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		25/10/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAWUEXY2DEVMJW36G9AEBHN46AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			




Este proyecto normativo hay que ponerlo en clara conexión con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, especialmente con las actuaciones realizadas previamente a este expediente y con posterioridad al mismo.

En consecuencia y atendiendo a todo lo expuesto el texto de proyecto normativo es pertinente al género, produciendo efectos positivos.

Por último, y en relación con la revisión del lenguaje no sexista se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAWUEXY2DEVMJW36G9AEBHN46AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el apartado 2 de la disposición final 10.^a de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, y en relación con la regulación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley se prevé que el proyecto normativo se acompañe, entre otros documentos, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas.

Al respecto, hay que poner de manifiesto la coyuntura en la cual nos encontramos, donde la eficiencia es un principio que debe respetarse, ya que las iniciativas normativas deberían evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, siendo ello una exigencia contemplada en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación básica en la mayoría de sus preceptos. Dado el compromiso existente de esta Consejería en el marco del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, se propone una reducción de cargas administrativas que se generaría en virtud de la tramitación electrónica en las actuaciones a realizar por los particulares, todo ello siguiendo, a estos efectos, lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. No obstante, el proyecto normativo establece cargas administrativas, como, por ejemplo, la aportación de determinada documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su correspondiente valoración, si bien ello se considera necesario teniendo en cuenta el carácter autorizatorio de la competencia autonómica, lo cual nos lleva a realizar un ejercicio de ponderación de las cargas administrativas en aras de una interpretación adecuada del principio de proporcionalidad

Este informe se complementa con lo establecido en la memoria justificativa de los principios de buena regulación del anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, concretamente lo previsto en el apartado referido al estudio de valoración de cargas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAKJPN43TV97FZ9A8RDSC2D6MZA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 26/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.ª CE.

Sin perjuicio de la normativa estatal, es necesario mencionar el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.


La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que resultan de aplicación en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, la norma tiene un carácter neutro, ya que no tiene un impacto directo en estos colectivos, atendiendo al objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAH4R4P2MQN8YAFT7WGZLWP4UVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 10.^a de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado 3 de la disposición final 5.^a de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.^a, 7.^a y 17.^a CE.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, este tiene un carácter positivo, al permitir un incremento de la oferta de enseñanzas en el Sistema Universitario Andaluz. A ello se añade que la normativa específica obliga a que la universidad establezca medidas para facilitar la prestación del servicio público de educación superior como el sistema de becas y ayudas para al alumnado, de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas de la familia, todo lo cual aumenta el proceso de formación y conocimiento, reforzando valores y actitudes, lo que tendría su traslación al ámbito familiar.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES



RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAGHVFNEWSVCZDK2BSQMJ2N5EL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

A) Finalidad de esta memoria y adecuada mención a la normativa aplicable:

La presente memoria económica se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 2.b) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Todo ello en el marco del principio de eficiencia recogido en el artículo 129.1 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que prevé el artículo 129.7 de dicha Ley, y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta memoria tiene como finalidad proporcionar al órgano competente los datos económicos precisos para valorar adecuadamente la viabilidad de la norma proyectada, ya que de no llevarse a cabo se pondría en riesgo el equilibrio presupuestario en general, de la Administración Pública en cuestión, y en particular, respecto de la aplicación práctica de la Ley.

B) Resumen del contenido normativo:

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Carta Magna; todo ello, teniendo en cuenta el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades, que se produjo por Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No obstante, como establece esa sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJATCCBXZTQHJQ65CHAFSEMC3X8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



conformidad con lo previsto en la normativa básica del Estado y en el artículo 5.1, párrafo 1º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10 donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Asimismo, las Universidades pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020 y que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.


La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que hacía en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado, con ocasión de la tramitación del citado Real Decreto.

En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados, pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.

El contenido del anteproyecto de Ley responde a lo establecido por la normativa de aplicación, especialmente a lo previsto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, se regula el reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía como universidad privada, el régimen jurídico aplicable y su establecimiento que será el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, se dispone su estructura, que se compone de los centros que se describen en el Anexo del anteproyecto de Ley.

Asimismo, se establece la necesidad de recabar la autorización para el inicio de actividades de la Universidad, que será competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Además, se regulan los requisitos de acceso, el plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros, así como las garantías necesarias para la calidad del servicio público de educación universitaria.

En otro orden de cosas, y para asegurar el cumplimiento de la legalidad prevista se regulan una serie de cuestiones como es la atribución de potestades de inspección para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones legales por parte de la Universidad, la transmisión o cesión de la titularidad de la Universidad

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJATCCBXZTQHJQ65CHAFSEMC3X8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



privada en su caso, y la necesaria elaboración de una memoria de actividades de carácter anual, todo ello para asegurar la calidad de la docencia e investigación y, en general, del conjunto del Sistema Universitario Andaluz como una garantía que, la Comunidad Autónoma de Andalucía, entiende necesario preservar, estableciendo los elementos necesarios para ello, al tratarse de un objetivo básico de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.


El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del citado Decreto le corresponde la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades.

C) Opciones:

No suponga incremento de gasto ni disminución de ingresos: Sí

Motivación: Al tratarse del reconocimiento de una universidad privada sostenida con *fondos privados*, no existen disposiciones en el texto normativo que supongan un incremento de los gastos ni disminución de los ingresos, en el ámbito específico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJATCCBXZTQHJQ65CHAFSEMC3X8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		AÑO 2023 (3)	AÑO 2024 (4)	AÑO 2025 (5)	AÑO 2026 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
2. Gastos recurrentes		0	0	0	0
3. Intereses		0	0	0	0
4. Subvenciones		0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0



ANEXO 3. Gastos de Capital

ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		2023 (3)	2024 (4)	2025 (5)	2026 (6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0



ANEXO 4. Resumen y Financiación **ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA**

Año	Gastos				Financiación				Total	
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad	nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2023	0	0	0	0						0
2024	0	0	0	0						0
2025	0	0	0	0						0
2026	0	0	0	0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los artículos 1.º y 2.º.c) del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 2.a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite la presente memoria justificativa en relación con el anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

A) RAZONES DE ORDENACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

A continuación, y de conformidad con lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 815/2000, FD 4.º se hacen explícitas las razones de la ordenación:

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y posteriormente recogido en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

No obstante, como establece esa sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, este último afirma que:

“El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones correspondientes a las solicitudes de creación, reconocimiento, modificación o supresión de Universidades será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderán desestimadas”.

La ley de reconocimiento tiene **carácter singular** atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10 donde se establece que tiene naturaleza **autorizatoria**, que no se ve alterada por la intervención del legislador. Al respecto, tiene un carácter bifásico (procedimiento de reconocimiento de universidad privada y procedimiento de autorización de inicio de actividad), tal y como ha puesto de manifiesto el Consejo de Estado en su dictamen n.º 540/2021, apartado 4.4.



RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El procedimiento de reconocimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento, que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020. En esta fecha se encontraba en vigor la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Con posterioridad, se publicó oficialmente el 28 de julio de 2021 el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que entró en vigor el 17 de agosto de 2021. En su disposición derogatoria única, apartado 2, deroga expresamente el Real Decreto 420/2015, de 20 de mayo.

Ante dicha situación, y durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento se solicitó informe preceptivo a la Conferencia General de Política Universitaria que, como órgano de coordinación y cooperación de la política general universitaria, emitió informe preceptivo a través de su Comisión Delegada reunida en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, con fundamento en el régimen jurídico aplicable en virtud de lo previsto en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

La cuestión sobre el régimen jurídico aplicable viene dada por la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, y su aplicación para el caso de universidades privadas no reconocidas cuya solicitud fue presentada antes de la entrada en vigor de dicha norma. La disposición transitoria primera del citado Real Decreto rubricada “Adaptación de las universidades y centros universitarios a los requisitos previstos en este real decreto”, recoge en sus dos primeros apartados lo siguiente:

“1. Las universidades y centros universitarios que, en el momento de entrada en vigor de este real decreto cuenten con su respectiva autorización, dispondrán de hasta cinco años desde dicha entrada en vigor para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos establecidos.

2. Las universidades y centros ya creados o reconocidos, pero aún no autorizados, dispondrán de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos establecidos”

En este contexto, el propio Ministerio de Universidades realizó una consulta a la Abogacía del Estado para solventar la duda suscitada sobre el régimen jurídico a aplicar que se solventó con su informe n.º 1286/2021, con fecha 8 de noviembre de 2021, que llega a la siguiente conclusión:

“Por tanto, y con carácter general, cabe señalar como a las solicitudes de creación o reconocimiento formuladas al amparo del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, les es de aplicación las previsiones contempladas en este Real Decreto pues, a falta de previsión en el nuevo Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, les es de aplicación la normativa anterior”.

Así, y atendiendo a una cuestión particular del propio Secretario General de Universidades, dependiente del Ministerio (negrita y cursiva propias) ***“en cuanto a las previsiones de a qué Real Decreto ha de atenderse el informe de la Conferencia General de Política Universitaria, proceder reiterar como los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, y bajo la vigencia del anterior Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, se registrarán por las previsiones de esta última norma debiendo ser éstas las analizadas en el citado informe”.***

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así las cosas, el régimen jurídico que la Conferencia General de Política Universitaria ha aplicado para los distintos informes emitidos sobre reconocimientos de universidades privadas cuya solicitud se presentó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, es el de la normativa anterior, esto es, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo. Véase los informes emitidos no solo para expedientes de reconocimientos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía (por ejemplo, UTAMED, CEU Fernando III, Universidad Alfonso X Mare Nostrum fechado -aprobación como punto n.º 3 de la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022-, Universidad Antonia Guerrero de Estepona y UNIMED -estos dos últimos, aprobados en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022, puntos n.º 4 y 5, respectivamente-), sino también para otras solicitudes de reconocimiento de universidades privadas presentadas ante otras Comunidades Autónomas, como es el caso de Universidad Técnica del Mediterráneo de Murcia.

Atendiendo a lo anterior, en las conclusiones del informe del expediente de reconocimiento de la Universidad Europea de Madrid se señala que la memoria “contempla todos los extremos previstos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo” (aprobación como punto n.º 4 de la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022).

Con posterioridad, el 17 de enero de 2023 la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluz del Conocimiento, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de requerimientos, para cuya emisión, el órgano de evaluación aplica régimen jurídico de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Después, se publicó el 23 de marzo de 2023, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que entró en vigor el 12 de abril de 2023. El 5 de junio de 2023 emitió informe final favorable la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, con fundamento en el régimen jurídico aplicable de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

En consecuencia, los órganos con competencia para la emisión de los informes que obran en el expediente han hecho una valoración de la documentación atendiendo a los requisitos previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

En este sentido, y en contra del criterio de las Universidades públicas andaluzas, que consideran que se aplicaría el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, tal y como lo hicieron a través de su informe desfavorable a las dos solicitudes de reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III y UTAMED, aprobadas por el Parlamento de Andalucía el 27 de septiembre de 2023, la aplicación del régimen jurídico existente en el momento de presentación de la solicitud ha sido avalada no solo por este centro directivo, sino por diversos órganos a través de distintos pronunciamientos; a saber, la Abogacía del Estado, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía o el criterio adoptado por otras Comunidades Autónomas. A tal efecto, la aplicación del régimen jurídico aplicable (Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo), se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Primera. El Consejo de Estado en su dictamen n.º 540/2021 (sobre el proyecto de Real Decreto, aprobado como n.º 640/2021, de 27 de julio), apartado 4.4, afirma (negrita y cursiva propias):

*“En el caso de las universidades privadas, **la creación se funda en el artículo 27.6 de la Constitución**, en los términos en que ha sido declarado por el Tribunal Constitucional; así, en la STC 131/2013 (FJ 10), recordando lo ya resuelto en la STC 223/2012, de 29 de noviembre, declaraba que “a diferencia de lo que sucede con la ley de creación de universidades públicas, con un marcado componente fundacional, la ley de reconocimiento de las universidades privadas carece de carácter constitutivo y tiene la naturaleza de*

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una autorización, y esta naturaleza no se ve alterada por la intervención del legislador (FJ 10), la exención de ley de reconocimiento para las universidades creadas por la Iglesia católica desvirtúa en buena medida el **procedimiento administrativo de autorización de comienzo de las actividades del ente universitario**. Procedimiento administrativo **que no sólo se sustancia a través de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Ley Orgánica y normas de desarrollo en la materia** (singularmente el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios), **sino de aquellos contenidos en la propia ley de reconocimiento** (art. 4, apartados 4 y 5, LOU)”.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las universidades o centros no reconocidos, cuya solicitud de reconocimiento se presentó con anterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento. Por ello, se considera errada la interpretación de la aplicación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que se fundamenta en el dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021, sobre su disposición transitoria primera, al afirmar que:

*“La disposición transitoria ha de formularse con arreglo a estas indicaciones, a fin de acomodarse a la diferente situación en que se encuentran las universidades, en función de si están autorizadas, solo creadas o reconocidas, pero no autorizadas, **o aún no han sido siquiera creadas o reconocidas.**”*

Esta observación que hace el Consejo de Estado en su dictamen no fue atendida en su totalidad por el Gobierno del Estado que en última instancia no llega a prever en esa disposición transitoria, la normativa aplicable para ella en el caso de universidades privadas no reconocidas que hubieran presentado solicitud de reconocimiento con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.

Como conclusión, el régimen jurídico a aplicar deberá ser el previsto en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, para los supuestos de reconocimiento de universidades privadas iniciados con dicha norma, pero finalizados por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio; todo ello, con independencia de que durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la Universidad privada, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, haya sido derogado por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, pero esto no quiere decir que deje de existir puesto que produce efectos en el ordenamiento jurídico aún después de su derogación, respecto de las situaciones nacidas bajo su imperio, como así manifiesta la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de forma reiterada (por ejemplo, SSTS, ROJ n.º 1998/2003, FD 3.º y 1342/2005, FD 3.º). Esta última sentencia afirma que (negrita propia):

“A la luz de estas consideraciones hechas por el Tribunal Constitucional y ya por lo que se refiere a la admisión de las Cuestiones de ilegalidad relativas a normas derogadas, debe predicarse, con carácter general, la admisión de las mismas cuando no exista certeza de la total inexistencia de asuntos concretos pendientes de la aplicación de la referida norma. No puede olvidarse que como también ha reiterado hasta la saciedad esta Sala del Tribunal Supremo, valgan por todas la Sentencia de 11 de Noviembre de 2.003 (Rec. Casación 6057/2000): **‘Hemos afirmado con reiteración en múltiples ocasiones, entre otras en las sentencias de 30 de mayo de 1991, 9 de mayo de 1995, 25 de enero de 1999, 17 de julio de 2000 y 24 de marzo de 2003, que en el lenguaje usual es frecuente hablar de derogación en términos de existencia de un acto normativo que vendría así a extinguirse o morir al ser derogado pero que en la ordenación formal de las fuentes, la derogación se sitúa, más que en el de la existencia, en el terreno de la sucesión de normas en el tiempo. Una norma derogada sigue así existiendo y produciendo efectos en el ordenamiento aún después de su derogación, respecto de las situaciones nacidas bajo su imperio.** Si cesan esos efectos es por la fuerza derogatoria de la norma nueva que incide sobre la anterior y determina la cesación de su eficacia a partir de la entrada en vigor

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la última. Es de apreciar por ello, que si se declara nula la norma derogatoria cesa también la fuerza normativa de ésta y con ella su fuerza derogatoria que, en definitiva, no es más que una de las manifestaciones de la fuerza normativa, por lo que es claro que sigue desplegando efectos la norma anterior, y ya sin la limitación temporal del momento de entrada en vigor de la norma nueva, pues ha sido declarada nula con efectos «ex tunc».”

Llegados a este punto, resulta necesario distinguir entre derogación y nulidad, atendiendo a que esta última produce efectos jurídicos *ex tunc* (desde entonces), a diferencia de la derogación que la nueva norma producirá efectos jurídicos *ex nunc* (hacia adelante), salvo que incida en los supuestos de aplicación en normas anteriores, para lo cual sería necesario que la propia norma que lo deroga lo establezca a través del oportuno derecho transitorio.

Segunda. En este contexto que ahora se analiza, las disposiciones transitorias, de acuerdo con la Instrucción n.º 40 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, tienen por objeto determinar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación y su utilización, lo que deberá llevarse a cabo de forma restrictiva delimitando de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria.

Así, el régimen transitorio tiende a resolver un problema de armonización del Derecho, de situación entre la nueva norma y la anterior derogada para evitar un problema de seguridad jurídica, ya que la aprobación de una nueva norma debe integrarse de forma armónica en el Derecho existente, para la adecuada conformación del ordenamiento jurídico. Este tránsito entre la norma derogada, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y la norma que deroga, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, debe facilitarse para responder las cuestiones de Derecho intertemporal en relación con las relaciones existentes al producirse el cambio. Así, ante estas situaciones señala González Pérez¹, que existe, en principio, dos sistemas:

- El de la regulación aislada, según el cual cada acto del procedimiento se regirá por la normativa vigente en el momento de su realización.
- El de la regulación conjunta. A tenor de este sistema, todo el procedimiento, unitariamente considerado, debe regirse por una sola ley, la vigente en el momento de su iniciación.

Este último es el que ha prevalecido en el Ordenamiento jurídico español, al regular el procedimiento administrativo y el contencioso-administrativo. Y es el que se adoptó por la LRJPA, en su DT segunda”.

A tal efecto, debe prestarse a aquellos destinatarios de las normas que han cumplido el ordenamiento jurídico y desde la confianza legítima que le ha generado la propia Administración en su actuación tras la entrada en vigor de la norma de forma abrupta², debiendo resultar el cambio adecuado, atendiendo al

1 González Pérez, J. (2012), Disposición transitoria segunda, de González Navarro, F. y González Pérez, J. en Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Madrid: Civitas.

2 Afirma H. Henkel (1968), Introducción a la Filosofía del Derecho, Madrid: Taurus (pág. 550), que dicha estabilidad debe ser susceptible de cambio o innovación, siempre que no sea un cambio brusco, afirmando, al respecto M. Otero Parga (1997), «Nota sobre la estabilidad en el ordenamiento jurídico», Anuario de Filosofía del Derecho, XIV, págs. 621-635 (pág. 629), la dificultad de su determinación, identificándolo como “variación notable” en la que “los individuos se sientan desprotegidos o ignoren sus derechos y la forma de hacerlos valer”. Sobre dicha modificación brusca y su afectación al principio de seguridad jurídica también se contempla en Francia por el Consejo de Estado, como *modifiant trop brutalement les règles* (CE, Ass. 11 juillet 2001, *Fédération nationale des syndicats d'exploitants et autres, no 219494 et autres*) (Todo ello tomado de Fustero García, F.M.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



momento, a su forma y contenido, teniendo en cuenta los principios de buena fe, confianza legítima y buena administración. Como afirma Viver Pi-Sunyer³ las disposiciones transitorias deben regular los conflictos temporales entre normas. Esta regulación no deja de afectar a operadores económicos privados afectados por el principio de libertad de empresa, reconocida en el artículo 38 de la CE, esto es, no se trata de negar la innovación del ordenamiento jurídico, pero ello conlleva el necesario establecimiento de disposiciones transitorias. Al respecto, el Consejo de Estado en su Memoria del año 2020-2021 (pp. 196 y 197) afirma que en estas situaciones “se combina la nueva ordenación jurídica con un periodo transitorio (...) que debe servir para que se produzca una adaptación a los nuevos dictados del real decreto”.

Tercera. El argumento aquí expuesto coincide plenamente con el que ha seguido la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología (actual Secretaría General de Universidades), desde la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, y que se sustenta, según el precitado informe de la Abogacía del Estado, en un (negrita y cursiva propia) “principio fundamental de derecho transitorio” como es “**que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta** (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTS, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º.

Dicha doctrina jurisprudencial del órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en garantías constitucionales, según artículo 53 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, pone de manifiesto **la aplicación del principio tempus regit actum que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución)** como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/201418, FD 10.º.

De acuerdo con lo ya expresado y ante la laguna legal reseñada en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, debe llevarse a cabo su integración, para lo cual, la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa al régimen transitorio de los procedimientos, dispone lo siguiente:

- a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.
- b) ...
- c)...
- d)...
- e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores”.

Este precepto se fundamenta en la regla de unidad de procedimiento como ha puesto de manifiesto de forma reiterada la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, SSTS, ROJ n.º 762/2016, FD 4.º y 1692/2019, FD 4.º).

Cuarta. La Secretaría General de Universidades, dependiente del Ministerio, solicitó informe a la Abogacía (2022), *La evaluación de impacto normativo en el marco de la gobernanza regulatoria*. Tesis doctoral. Huelva: Universidad de Huelva (pág. 385).
3 Viver Pi-Sunyer, C. (1989), «La parte final de las leyes», en VV.AA., *Curso de Técnica Legislativa GRETEL* (págs. 135-172), Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (pág. 154).

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Estado sobre el régimen jurídico aplicable a los expedientes de solicitud de reconocimiento de universidades presentados durante la vigencia del anterior Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo y, que a fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no tuvieran el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria. La Abogacía del estado emite su informe n.º 1286/2021, de 8 de noviembre de 2021, y en relación con la cuestión planteada señala que la disposición transitoria en cuestión se pronuncia sobre dos supuestos: por un lado, para el caso de universidades ya creadas o reconocidas y autorizadas y, por otro lado, para el caso de las universidades ya creadas y reconocidas, pero aún no autorizadas. **No obstante, la norma no entra a valorar “qué régimen jurídico aplicar a las solicitudes de creación o reconocimiento presentadas al amparo del anterior Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, para las que el régimen transitorio no da respuesta alguna”.**

Además, en el informe se afirma que:

“(…) en cuanto a la última cuestión planteada, esto es, si las universidades creadas o reconocidas conforme a las previsiones del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, por haberse presentado la solicitud con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, se encuentran en la misma situación que las creadas y reconocidas, pero no autorizadas, a las que resultan asimilables, siéndoles por ello de aplicación lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, la respuesta ha de ser positiva”. Como continuación de su argumentario afirma: “Contempla de este modo el Real Decreto un régimen transitorio beneficioso para las universidades creadas o reconocidas bajo la vigencia del régimen anterior, pero que aún no habían obtenido la pertinente autorización, siendo así que para la concesión de ésta aún debieran tenerse en cuenta las previsiones contempladas en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo (pues se les concede un plazo de cinco años desde la concesión de autorización para adaptarse a los requisitos del nuevo Real Decreto 640/2021, de 27 de julio). Pues bien, una vez establecido que las solicitudes tramitadas al amparo del anterior Real Decreto han de regirse por las previsiones del mismo, ha de concluirse que las universidades una vez creadas o reconocidas han de ser asimiladas a las creadas o reconocidas, pero no autorizadas, una vez aprobado el nuevo Real Decreto 640/2021, por lo que, en este caso, sí les será de aplicación el régimen transitorio en él contemplado”.

En los mismos términos, este pronunciamiento ha sido recogido en el Acta de la sesión de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, celebrada con fecha 3 de diciembre de 2021, que de forma expresa expone en el punto n.º 5 lo siguiente (negrita y cursiva propias):

“El Secretario General de Universidades explica que la Abogacía del Estado ha remitido un informe dictaminando que las solicitudes de reconocimiento de universidades privadas que se hubieran solicitado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, deberán ser tramitadas conforme al Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Señala que puesto que el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio entró en vigor en fecha 16 de agosto de 2021 y la solicitud de reconocimiento de la Universidad Fernando III se realizó en fecha 13 de marzo de 2020, se ha tramitado conforme al anterior Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.”

Como ya se ha mencionado, este es el criterio asumido por la Conferencia General de Política Universitaria en los distintos informes preceptivos emitidos sobre los expedientes de reconocimiento de Universidades privadas que se encuentran en dicha situación.

RAMÓN HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Quinta. En la misma línea argumental, los dos Informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitidos con ocasión de la tramitación de los anteproyectos de ley de reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III y de la UTAMED confirman la aplicación del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo. A modo de ejemplo, el Informe SSCC2022/64 emitido en relación con la tramitación del anteproyecto de ley de reconocimiento de la universidad CEU Fernando III, de 22 de septiembre de 2022, considera (negrita es propia) **“adecuada la tramitación conforme al Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo**, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, con la atribución de un plazo de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para que puedan adaptarse a la nueva regulación reglamentaria.” Esto se fundamenta en lo siguiente:

“- El principio de efectividad de los derechos fundamentales, según el cual los poderes públicos tienen la obligación de interpretar la normativa aplicable en el sentido más favorable para la efectividad de los derechos fundamentales (entre otras, STC núm. 17/1985, de 9 de febrero).

- **El principio de coordinación entre las Administraciones Públicas** reconocido, entre otros, en el art. 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y **que tiene por objeto dotar de coherencia a las distintas actuaciones de las administraciones públicas previendo y evitando en la medida de lo posible las disfunciones derivadas de un sistema que, con distintos centros con poder decisorio, pudiera dar lugar a actuaciones inconexas**. La coordinación, como expone nuestro Tribunal Constitucional por ejemplo en Sentencias núm. 32/1983, de 28 de abril o núm. 42/1983, de 20 de mayo de 1983 persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitándose contradicciones y reduciéndose disfunciones que, de subsistir, impedirían o dificultarían respectivamente la realidad misma del sistema.

- **Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima** (entre otras STS núm. 197/1992, de 19 de noviembre), **entendidos como la protección del administrado que ha ajustado su conducta a la legislación vigente**, dando cumplimiento a los requisitos por ésta establecidos en el momento de su solicitud. No resulta baladí el hecho de que, en el presente supuesto, la administración ha incumplido el plazo para dictar resolución (art. 5.1 TRLAU) y que al vencimiento de dicho plazo se encontraba plenamente en vigor el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo (...).”

En este contexto, y atendiendo a López Menudo⁴ la “aplicación automática” de la nueva norma a este supuesto “puede ocasionar injusticias quizás no queridas” en este caso por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Sexta. El propio Consejo Consultivo de Andalucía en sus respectivos dictámenes emitidos en relación con los dos anteproyectos de ley de reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III y de la UTAMED ha mencionado (negrita propia): **“No obstante, significar que la disposición transitoria primera del precitado Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las universidades o centros no reconocidas o autorizadas”** (dictámenes 46/23 y 47/23).

Séptima. Pero este criterio no es el único adoptado por la Administración de la Junta de Andalucía, y por su Consejo de Gobierno, así como por la Administración General del Estado, sino que se ha producido, también, en otras instancias:

Es el caso de la **Comunidad de Madrid**, concretamente en el expediente del anteproyecto de ley de 4 López Menudo, F. (1981). El principio de irretroactividad en las normas jurídico-administrativas, Tesis doctoral. Sevilla: Universidad de Sevilla (pág. 57).

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reconocimiento de la Universidad privada “Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT)”. Así, en el **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, A.G. 4/2022, S.G.C. 3/2022, de enero de 2022, se señala (pág. 13) lo siguiente (cursiva y negrita propias):

“El parámetro de contraste para abordar el examen del Anteproyecto está constituido, esencialmente, por la LOU y el Real Decreto 420/2015 que sería de aplicación tal como se desprende del contenido del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de 11 de enero de 2021, al haberse iniciado el procedimiento de reconocimiento de la universidad con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Real Decreto 640/2021, que ha procedido a la derogación del Real Decreto 420/2015 y establece un nuevo régimen de creación, reconocimiento y autorización de universidades. Entró en vigor el 17 de agosto de 2021 de acuerdo con la Disposición Final tercera (a los veinte días de su publicación en el BOE) y la solicitud de reconocimiento se produjo el 15 de diciembre de 2017.”

Además, en la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** del citado anteproyecto de ley, fechada el 1 de septiembre de 2021, páginas 7 y 8 se afirma que (negrita y cursiva propia):

“Si bien con fecha 28 de julio, se procede a la publicación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios que sustituye al Real Decreto 420/2015, de 29 de Mayo, ha de entenderse que, al haberse producido la solicitud de reconocimiento en el año 2019, estando en vigor el real decreto anteriormente citado, éste debe ser el precepto en el que se debe sustentar la presente propuesta todo en ello en aplicación del principio de irretroactividad de las normas, ahora bien, en lo que se refiere a las obligaciones futuras que deberán ser contraídas, la futura Universidad deberá tener presente lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 2 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, por lo que dispondrá de un plazo de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos por el nuevo real decreto.”

Otro ejemplo por aportar es el de la Universidad privada de la Comunidad Autónoma del País Vasco denominada Euneiz, reconocida mediante Ley 8/2021, de 11 de noviembre. El expediente se aprobó por Consejo de Gobierno el 1 de febrero de 2021 y fue remitido al Parlamento el 21 de marzo de 2021. Siendo esto así, en fase de tramitación parlamentaria del proyecto de ley entró en vigor el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, si bien ello no supuso obstáculo alguno para continuar con su tramitación conforme al Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Octava. El Consejo Andaluz de Universidades emitió informe favorable por unanimidad el 31 de mayo de 2022, en relación con el expediente de adscripción del centro FISIDEC-Educación Superior S.L. a la Universidad de Córdoba, con fundamento en un informe de la Dirección General de Universidades basado en la aplicación del régimen jurídico del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, al tener entrada la solicitud de inicio del procedimiento de adscripción el 9 de julio de 2021.

En la línea de adscripción de centros a universidades y para expedientes de solicitud de autorización de adscripción que estaban en la misma situación, otras Comunidades Autónomas han considerado la aplicación del régimen jurídico del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, como es el caso de la Comunidad de Madrid, a través de la Orden 178/2022, de 31 de enero, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se autoriza la adscripción del Centro de Educación Superior “Felipe Moreno-Nebrija” a la Universidad Antonio Nebrija.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Novena. No obstante, este argumentario se refuerza al caso concreto del reconocimiento de Universidades privadas, por su carácter de autorización, aunque se lleva a cabo por una ley de carácter singular como se ha mencionado anteriormente. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo es clara en estos supuestos de duda de concurrencia de normas, una derogada y otra que deroga, interpreta, mediante doctrina reiterada (ex art. 1.6 del Código Civil), que se aplicará la normativa existente en el momento de la solicitud.

Así, dicha jurisprudencia aplica la **regla de unidad de procedimiento** referido a los procedimientos administrativos, tal y como ha expuesto la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en su STS, ROJ n.º 762/2016, FD 4.º “ante la inexistencia de esas normas transitorias tendría que entrar en aplicación el principio general a cuyo tenor, a los procedimientos autorizatorios en curso el día de entrada en vigor de la Ley 11/2006, les seguirá siendo aplicable la normativa anterior”, como también, y de forma reciente, lo ha hecho la STS, ROJ n.º 1692/2019, FD 4.º, también aplicable a este caso, atendiendo al carácter autorizatorio del reconocimiento de la universidad privada, al afirmar que (negrita y cursiva propias):

“Resulta procedente señalar -como se ha dicho ya en STS de 17 de julio de 2018 (recurso de casación núm. 4562/2017)6- que la obtención de una autorización o licencia es reglada, de modo que su concesión o denegación dependerá del cumplimiento de los requisitos y límites existentes en el momento de la solicitud. Por ello, la normativa aplicable es la vigente en el momento de la solicitud, lo contrario implicaría que la determinación del régimen jurídico procedente y consiguientemente las limitaciones aplicables a una solicitud dependerían de la voluntad del responsable de su resolución del procedimiento. Nuestro ordenamiento es contundente en tal sentido, y así lo dispone el artículo 2.3 Código Civil al establecer que las normas no tendrán efectos retroactivos si no dispusieren lo contrario.

De modo que, como regla general, cuando se produce un cambio normativo, éste resulta aplicable a las solicitudes presentadas tras su entrada en vigor. Ello no impide que, en determinados supuestos, la propia norma pueda establecer disposiciones de derecho transitorio en las que se prevea su aplicación a situaciones surgidas antes de su entrada en vigor pero cuyos efectos aún no se han producido o no se han consumado (retroactividad de grado mínimo o medio). Este sería el caso de una norma transitoria que dispusiese la aplicación del nuevo régimen jurídico a las solicitudes presentadas antes de su entrada en vigor, pero aún no resueltas. Previsión que implicaría una cierta retroactividad que habría que valorar. Ahora bien, en el caso que nos ocupa no existe previsión de derecho transitorio alguna respecto a las solicitudes presentadas y pendientes de resolución, por lo que no existe base legal alguna para aplicar ese cambio normativo a solicitudes ya presentadas.

Es cierto, tal y como afirma la parte recurrida, que existe una jurisprudencia - STS 18 de enero de 2010 (recurso de casación núm. 6378/2005) entre otras- en la que se afirma que la norma sustantiva aplicable a las licencias urbanísticas en los supuestos en que la norma sufre modificaciones durante la sustanciación del procedimiento administrativo puede ser la existente en el momento de la resolución si el procedimiento se resuelve dentro del plazo marcado. Ahora bien, esta jurisprudencia se basa en las especialidades propias del régimen urbanístico, en el que los cambios en el planeamiento se sujetan a un procedimiento complejo que se demora en el tiempo. Dicha jurisprudencia tiene la finalidad de evitar que se consolide el status existente que la modificación urbanística intentaba cambiar, procedimiento que, en aras precisamente a dicho interés, establece la suspensión de todas las licencias desde el momento de su aprobación inicial.

Este peculiar régimen jurídico no puede considerarse extrapolable, como si fuera la regla general, al resto del orden administrativo en donde no concurren las especialidades del régimen urbanístico. De hecho, así se ha acordado en otros ámbitos como el del cumplimiento de los requisitos para instalar una

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



oficina de farmacia para lo cual habrá que atender al momento de la solicitud, tal y como señalamos en la STS de 22 de abril de 2003 (recurso de casación núm. 1316/1999) y SSTS de 3 de febrero, 11 y 17 de marzo de 2003, por sólo citar algunas).

Por ello se concluye -como en la reiterada sentencia de 17 de julio de 2018 (recurso de casación núm. 4562/2017), entre otras- que la normativa aplicable a las autorizaciones o licencias VTC, presentadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1057/2015 pero resueltas después de su vigencia, será la vigente en el momento de la solicitud.

Como hemos dicho reiteradamente:

<<(…) En definitiva, en la STS nº 159/2018, de 5 de febrero de 2018 (rec. 281/2017)12 concluíamos que "No cabe aceptar que los artículos 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 y 14.1 de la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, hayan renacido y vuelvan a ser de aplicación a raíz de la nueva redacción dada al artículo 48.2 LOTT, redactado por Ley 9/2013, de 4 de julio, pues las limitaciones y restricciones establecidas en tales preceptos reglamentarios no se ajustan a las pautas y criterios establecidos en las normas legales -Ley 9/2013, de 4 de julio, que modifica la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestre y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado- que deben ser tomadas en consideración para llevar a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 48.2 LOTT redactado por Ley 9/2013".

Por todo ello, se considera que la normativa aplicable era la vigente en el momento de la solicitud no siendo de aplicación las limitaciones cuantitativas previstas en el art. 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990, ni las previstas en el art. 14.1 de la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, ni las contenidas en el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre>>. En conclusión, la normativa aplicable a una solicitud de autorización administrativa es la vigente al momento de la solicitud. Esta infracción se habría producido al haber considerado la sentencia recurrida que la Ley Balear 4/2014, de 20 de junio y el Decreto 43/2014, de 3 de octubre, resultan de aplicación a la solicitud formulada (...) **en fecha 10 de junio de 2014, cuando tales normas no eran aplicables racione temporis. Una norma que ha entrado en vigor con posterioridad al tiempo de formular la solicitud -norma de carácter más restrictivo a la anterior y que no contiene un régimen transitorio específico- no puede aplicarse retroactivamente."**

Décima. La aplicación del régimen jurídico previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, supondría una valoración de los requisitos normativos que no responde a la realizada por los órganos competentes específicos por razón de la materia, y avalada por los otros órganos ya citados. Ello daría lugar a una retroacción de los trámites administrativos y a la obligación de modificar el proyecto presentado en su día por los solicitantes, con el consiguiente coste económico y merma del principio de seguridad jurídica y del principio de confianza legítima, toda vez que se ha generado una expectativa manifestada mediante indicios racionales objetivos, a través de signos o hechos externos suficientemente concluyentes, especialmente teniendo en cuenta la ausencia de medidas transitorias para el supuesto que en estos expedientes concurre (universidades no reconocidas). Véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 4222/2003, FD 20.º. En este contexto, la situación aquí descrita, podría suponer el ejercicio de acciones en materia de responsabilidad patrimonial dirigidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime cuando es una norma estatal, la que no establece el régimen transitorio completo para los expedientes de reconocimiento de universidades privadas, dicho lo cual no solo estaríamos dilucidando sobre una cuestión jurídica de interpretación de la norma, sino también sobre un daño económico y reputacional trascendente.

Decimoprimera. En última instancia, la documentación presentada por la promotora va más allá del régimen jurídico aplicable en el momento de la solicitud, cumpliendo requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, tal y como refieren los informes emitidos la actual Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



universidad privada. Así, dicho órgano se refiere expresamente a los relativos a la oferta académica de titulaciones, el porcentaje de profesorado doctor respecto de todas las enseñanzas oficiales universitarias y la asignación presupuestaria destinada a actividad investigadora. Asimismo, la promotora ha presentado documentación referida al compromiso del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con anterioridad al inicio de actividad de la universidad.

B) ÁMBITO COMPETENCIAL SUBJETIVO.

Este proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del citado la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades.

C) CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El contenido del anteproyecto de Ley responde a lo establecido por la normativa de aplicación, especialmente a lo previsto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, se regula el reconocimiento como universidad privada, el régimen jurídico aplicable y su establecimiento que será el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, se dispone su estructura, que se compone de los centros que se especifican en el Anexo al anteproyecto de Ley.

Asimismo, se establece la necesidad de recabar la autorización para el inicio de actividades de la Universidad que será competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Además, se regulan los requisitos de acceso, el plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros, así como las garantías necesarias para asegurar la calidad del servicio público de educación universitaria.

En otro orden de cosas, para asegurar la consecución de la legalidad prevista, se regulan diversas cuestiones, como la atribución de potestades de inspección para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones legales por parte de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; la transmisión o cesión de la titularidad de la Universidad privada y la necesaria elaboración de una memoria de actividades de carácter anual. Todo ello se hace para la salvaguarda de la calidad de la docencia e investigación y, en general, del conjunto del sistema universitario como una garantía que, la Comunidad Autónoma de Andalucía, entiende necesario preservar, estableciendo los elementos necesarios para ello, al ser un objetivo básico de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

D) EVOLUCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



22/12/2020: Presentación de la solicitud de reconocimiento de la Universidad privada Europea de Andalucía promovida por Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

19/04/2021: Se hace requerimiento de subsanación de la memoria presentada a la promotora.

19/05/2021: Se recibe escrito de respuesta al requerimiento de subsanación de la Iniciativa Educativa UEA S.L.U

27/05/2021: Se solicita informe preceptivo a la Conferencia General de Política Universitaria del Ministerio de Universidades.

12/11/2021: Se emite propuesta de informe por la Conferencia General de Política Universitaria del Ministerio de Universidades.

22/12/2021: La Conferencia General de Política Universitaria, concede trámite de audiencia a la entidad promotora, para que aclare algunos aspectos del proyecto.

14/01/2022: La promotora da traslado a la Secretaría General de Universidades de las alegaciones a la propuesta de informe de la Conferencia General de Política Universitaria para el reconocimiento de la Universidad privada.

28/09/2022: La Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria emite informe favorable condicionado a la subsanación de observaciones.

17/10/2022: La promotora presenta escrito de alegaciones al que se adjunta nueva documentación y se da traslado de las alegaciones.

20/10/2022: Se solicita informe a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluz de Conocimiento, sobre el proyecto de reconocimiento de la universidad privada.

17/01/2023: Se emite Informe favorable de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluz del Conocimiento, condicionado al cumplimiento de una serie de requerimientos, del que se da traslado a la promotora para que se realicen alegaciones al mismo.

10/02/2023: Se realizan alegaciones por parte de Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. al Informe de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza de Conocimiento atendiendo a los requerimientos recomendaciones emitidos por esta.

05/06/2023: Se emite el Informe final de evaluación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, del que se da traslado a la promotora.

14/06/2023: Se recibe escrito de la sociedad promotora de la Universidad Europea de Andalucía por el que se comunica que no se realizan alegaciones.

03/10/2023: Se recibe escrito de la promotora al que se adjunta Resolución municipal dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en fecha 29 de septiembre de 2023, por la que se acuerda prorrogar el plazo de cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el pliego concesional, para acreditar el

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reconocimiento como universidad privada de la Universidad Europea de Andalucía, durante un periodo adicional de doce meses, a contar desde el día 7 de octubre de 2023.

04/10/2023: La Secretaría General del Consejo Andaluz de Universidades emite Certificado de esa misma fecha, en donde se hace constar que previa audiencia de la Comisión Académica celebrada el 12 de septiembre de 2023, en sesión del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades celebrada el 27 de septiembre de 2023, se ha emitido informe sobre la solicitud de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

06/10/2023: Se recibe escrito de la promotora al que se adjunta documento de compromiso de aportación documental, por el que la entidad declara que, de acuerdo con las disposiciones previstas en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se compromete a aportar diversa documentación en la fecha de solicitud de la puesta en funcionamiento de la Universidad Europea de Andalucía y a cumplir la misma una vez iniciada la actividad por la Universidad.

E) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA AUTORIZACIÓN:

1. Acreditación de la personalidad jurídica de los promotores y de la Universidad

Se analiza en este apartado del proyecto el cumplimiento de Anexo III, párrafo h) del Real Decreto 420/20 de 29 de mayo, en relación con los artículos 2 y 5 de la LOU.

A) Entidad promotora:

La Universidad privada está promovida por la entidad Iniciativa Educativa UEA, S.L.U., cuyos datos básicos son los siguientes:

Fecha de constitución: 26 de enero de 2011.

Titularidad: Europa University Education Group, S.L

Fecha de inscripción en el Registro Mercantil como Sociedad Limitada con fecha 24 de febrero de 2011

Domicilio Social: Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Tajo, s/n, Urbanización E Bosque

CIF: Fundación: B 8613004

B) Personalidad jurídica que adoptará la universidad y acreditación de la misma:

Iniciativa Educativa UEA, S.L. será la titular de la Universidad Europea de Andalucía, base del proyecto universitario.

Objeto social: la promoción de una Universidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida.

Existe una identificación plena entre la entidad societaria con la propia Universidad, por lo que una vez reconocida se podría hacer el cambio de denominación social de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Se cumple con los requisitos establecidos por la normativa, tal y como señala el Informe de la Agencia par la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, resultando así que su objeto social es exclusivo para la creación de la Universidad.

2. Declaración de no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre

El artículo 2 de la LOU dispone que las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho. Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere en el artículo 1.2 de la citada Ley Orgánica.

Consta en el expediente la declaración de la promotora de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 5.2 de la LOU. A tal efecto, el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, establece que la sociedad promotora y matriz acreditan que cumplen con la normativa de aplicación.

3. Justificación de las enseñanzas a impartir y el número de centros con que contará la Universidad, número total de puestos escolares, año de inicio de actividades y calendario de implantación

En relación con este apartado del Proyecto se analiza el cumplimiento de lo establecido en el párrafo f) del Anexo III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, en relación con los artículos 4 y 6 del citado Reglamento y el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

La Universidad Europea de Andalucía iniciará su actividad una vez reconocida y autorizada la Universidad, así como verificados sus planes de estudio, estimando que para el curso académico 2025-2026, se implantarán en el primer año todas las titulaciones de Grado y Máster con plena implantación en el sexto año.

La oferta académica ha sido diseñada previo análisis de las titulaciones que imparte el sistema universitario andaluz, teniendo en cuenta la red industrial de la zona y destacando el eje industrial de Málaga, Sevilla, Huelva y Cádiz, con especial foco en la internacionalización de la ciudad de Málaga, dada su red empresarial

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y parque tecnológico.

A tal efecto, se presenta una oferta académica de titulaciones de Grado centrada en el área de salud, que es aquella donde más estudiantes se quedan sin poder cursar los estudios solicitados, y, por otro lado, se responde a la fuerte demanda de las ciencias sociales y de los programas del área politécnica, este último de especial interés para la provincia de Málaga por su relevancia económica y por la tradición de sus parques tecnológicos.

La oferta académica inicial consta de 10 grados y 14 másteres, articulándose alrededor de los siguientes Centros y Facultades:

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Grado en Marketing.

Grado en Maestro en Educación Infantil.

Grado en Maestro en Educación Primaria.

Máster Universitario en Marketing.

Máster Universitario en Business Analytics.

Máster Universitario en Negocios Internacionales.

Máster Universitario en Comunicación y Emprendimiento Digital.

Máster Universitario en Docencia Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS Y DEPORTE

Grado en Biomedicina.

Grado en Odontología.

Grado en Psicología.

Grado en Fisioterapia.

Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.

Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada.

Máster Universitario en Cirugía e Implantología Bucal Avanzada.

Máster Universitario en Prótesis, Implantoprótesis y Estética Dental.

Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.

Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica: Técnicas de Valoración y Tratamiento.

Máster Universitario en Terapia Manual Ortopédica en el Tratamiento del Dolor.

Máster Universitario en Entrenamiento y Nutrición Deportiva.

Máster Universitario en Trastornos del Comportamiento Alimentario y Obesidad.

ESCUELA POLITÉCNICA

Grado en Ingeniería Informática.

Máster Universitario en Análisis de Grandes Cantidades de Datos MBI- Big Data Analytics- MBI.

De las reseñadas, se impartirán en la modalidad presencial todas las titulaciones, salvo el Grado en Maestro en Educación Infantil, el Grado en Maestro en Educación Primaria y el Máster Universitario en Docencia Universitaria, que se llevarán a cabo en modalidad no presencial. Respecto de estas últimas, el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, señala que se dispone de una metodología propia para la impartición, que incluye el diseño de la docencia, impartición,

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



soporte y evaluación, y se destaca el modo en el que se estructura el campus virtual, cómo se presentarán las materias y como serán las interacciones entre profesor y alumno.

Esta previsión da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, que establece que las Universidades deberán contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster. Además, están representadas tres de las cinco grandes ramas del conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura, llegando a adelantar en su cumplimiento la exigencia establecida en el artículo 5.1, párrafo 2.º del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Según el Informe emitido por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, los títulos propuestos tienen una elevada demanda entre el estudiantado potencial y una elevada empleabilidad. Asimismo, disponen de una carga total de créditos justificada y adaptada al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, y, además, se proponen conforme los requisitos básicos para su posterior implantación y se estructuran de forma adecuada y coherente.

Además, la previsión incluye la oferta de 3 programas de doctorado, cumpliendo, incluso, con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio. Los programas de doctorado darán continuidad a las titulaciones ya implantadas, disponen de interés académico y están vinculados a líneas de investigación de interés. Estos programas se implantarán a partir del tercer curso en la Escuela de Doctorado e Investigación, y son los siguientes:

Programas de Doctorado Interuniversitario en Ciencias de la Salud y Deporte.
Programas de Doctorado Interuniversitario en Ciencias Sociales.
Programas de Doctorado Interuniversitario en Tecnología Informática.

La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía indica en su Informe de fecha 5 de junio de 2023, que en los programas de doctorado se incluye información suficiente sobre sus objetivos, líneas de investigación y procesos formativos.

La Universidad Europea de Andalucía prevé la colaboración en temas de investigación y doctorado con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de aumentar la excelencia e internalización de sus actividades, llevando a cabo, desde el área de investigación y doctorado, acciones de relaciones institucionales con las principales entidades (Ministerios, Compañías, Hospitales, Centros de Investigación). Asimismo, se establecerán acuerdos de colaboración (convenios o contratos de investigación) que se tramitarán desde la OTRI y el departamento legal de la Universidad Europea de Andalucía, para lo que la Universidad privada se servirá de las actuales colaboraciones y convenios establecidos por las Universidades del Grupo Europa Education.

El número total de plazas curso a curso hasta el pleno rendimiento, el curso académico de inicio de actividad y el calendario de implantación completa de las enseñanzas, todo ello, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, se muestra en el siguiente cuadro:

CALENDARIO PREVISTO DE IMPLANTACIÓN DE ESTUDIOS Y PREVISIÓN DE ALUMNADO ANUAL DE OFERTA DE PLAZAS DE GRADO Y MÁSTER

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Grados

	Plazas totales anual (nuevas plazas + matrícula)						
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Grado en Administración y Dirección de Empresas	40	80	160	240	280	320	320
Grado en Marketing	40	80	120	160	160	160	160
Grado en Maestro en Educación Infantil (Virtual)	200	400	600	800	800	800	800
Grado en Maestro en Educación Primaria	200	400	600	800	800	800	800
FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS Y DEPORTE							
Grado en Biomedicina	40	80	120	160	160	160	160
Grado en Odontología	40	80	160	240	320	360	400
Grado en Psicología	40	80	160	240	280	320	320
Grado en Fisioterapia	40	80	160	240	280	320	320
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	40	80	160	240	280	320	320
ESCUELA POLITÉCNICA							
Grado en Ingeniería Informática	40	80	160	240	280	320	320

Másteres

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Máster Universitario en Marketing	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Business Analytics	30	30	30	30	30



Máster Universitario en Negocios Internacionales	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Comunicación y Emprendimiento Digital	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Docencia Universitaria (Virtual)	100	100	100	100	100
FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS Y DEPORTE					
Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada	12	24	36	36	36
Máster Universitario en Cirugía e Implantología Bucal Avanzada	12	24	24	24	24
Máster Universitario en Prótesis, Implantoprótesis y Estética Dental	12	24	24	24	24
Máster Universitario en Psicología General	50	100	150	200	200
Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica: Técnicas de Valoración y Tratamiento	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Terapia Manual Ortopédica en el Tratamiento del Dolor	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Entrenamiento y Nutrición Deportiva	30	30	30	30	30
Máster Universitario en Trastornos del Comportamiento Alimentario y Obesidad	30	30	30	30	30
ESCUELA POLITÉCNICA					
Máster Universitario en Análisis de Grandes Cantidades de Datos MBI- Big Data Analytics – MBI	30	30	30	30	30

CALENDARIO PREVISTO DE IMPLANTACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO Y NÚMERO TOTAL DE PLAZAS



	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
DOCTORADO					
Programa de Doctorado interuniversitario en Ciencias de la Salud y Deporte			2	4	6
Programa de Doctorado interuniversitario en Ciencias Sociales			2	4	6
Programa de Doctorado interuniversitario en Tecnología Informática			2	4	6
Estudiantes al año			6	12	18

El número de estudiantes de nuevo ingreso será de 2 por programa, con lo cual únicamente se incorporarán 6 estudiantes de doctorado cada año.

Según el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, los estudios de Grado suponen más del 50% del total de estudiantes matriculados.

En el apartado de títulos propios, la propuesta de titulaciones completará su oferta educativa de la Universidad, para poder así dar respuesta a la necesidad de reciclaje y formación de la sociedad andaluza. Las titulaciones propias se diseñarán teniendo en cuenta la realidad laboral y el tejido productivo de la región, la demanda real de los empleadores y de los colegios profesionales, que aportarán su visión y necesidades de formación continua.

La mayor parte de las titulaciones propuestas se impartirán en modalidad a distancia, con la finalidad de facilitar el acceso a los estudiantes adultos que se encuentran trabajando, o, en su caso, en modalidades presencial y semipresencial siempre en horario compatible con la actividad profesional. Se pretende desarrollar estas titulaciones a partir del año 5, y responden en mayor medida a la necesidad formativa del adulto profesional, dentro de las diferentes áreas de conocimiento que la Universidad Europea de Andalucía habrá ya desarrollado en sus años previos con oferta formativa de grados y postgrados oficiales.

Tabla de titulaciones propias

Máster de Formación Permanente en Estética Dental	Odontología	Presencial	60	12
Experto Universitario en Nuevas Tecnologías de Odontología Digital Interdisciplinar	Odontología	Presencial	12	12



Experto Universitario en el Abordaje Integral del Suelo	Fisioterapia	Semipresencial	12	25
Experto Universitario en Fisioterapia Respiratoria: Valoración y Tratamiento del Paciente Pediátrico y Adulto	Fisioterapia	Semipresencial	15	25
Experto Universitario en Gestión de Proyectos y Metodologías	Empresa y Tecnología	A distancia	12	25
Experto Universitario en Data Science	Empresa y Tecnología	A distancia	12	25
Experto Universitario en eCommerce	Empresa y Tecnología	A distancia	12	25
Experto Universitario en International Marketing Management	Empresa y Tecnología	A distancia	12	25
Experto Universitario en Atención a la Diversidad en las	Educación	A distancia	12	25
Experto Universitario en Tecnología	Educación	A distancia	12	25
Experto Universitario en Comunicación con el Paciente, Situaciones Difíciles e Inteligencia Emocional	Psicología	A distancia	12	25
Experto Universitario en Prevención e Intervención en Drogodependencias y Conductas Adictivas	Psicología	A distancia	12	25

Tabla de cursos de formación continua

Curso en Neuropsicopedagogía y Atención Temprana	Educación	A distancia	4	25
Curso en Innovación Educativa y Metodologías Activas	Educación	A distancia	4	25
Curso en Fotografía Digital Odontológica	Odontología	A distancia	4	25
Curso en Neuromarketing	Empresa y Tecnología	A distancia	6	25
Curso en Diseño Gráfico Publicitario	Empresa y Tecnología	A distancia	6	25
Curso en Gestión de Cartera de Proyectos	Empresa y Tecnología	A distancia	6	25



Una vez implantado el conjunto de los programas de titulaciones propias y de formación continua, la promotora tiene previsto un número de 424 alumnos cada año.

Además de mantener una relación directa con las universidades y centros en España y Portugal del Grupo Europa Education (Universidad Europea de Madrid, de Valencia y de Canarias, Centro de Estudios Garrigues, Universidad Europea y el Instituto Portugués de Administración de Marketing), se ampliarán convenios ya existentes y se firmarán nuevos convenios con dichas Universidades, principalmente teniendo en cuenta las relaciones de estas con organismos públicos de investigación, especialmente con el CSIC. También, se prevé la firma de acuerdos específicos para la integración en los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de Málaga para el desarrollo de proyectos conjuntos y compartimentación de recursos e infraestructuras. En función de las necesidades concretas de los investigadores y de los proyectos que se lleven a cabo, la Universidad Europea de Andalucía firmará acuerdos de colaboración con otros organismos públicos de investigación de primer nivel, como el CNIC, CNIO, CIEMAT, entre otros.

A tal efecto, consta en el proyecto que el promotor ha firmado numerosos Convenios con distintas entidades e instituciones para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares; todo ello, sin perjuicio del establecimiento de compromisos suscritos con otras entidades e instituciones. En este sentido el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, considera adecuadas las relaciones establecidas teniendo en cuenta los ámbitos de docencia e investigación previstos en los que se especializa la Universidad.

4. Investigación.

Se analiza en este apartado del proyecto, el cumplimiento de lo previsto en los artículos 4.b) y 6.2. b) del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. De acuerdo con ello la promotora deberá aportar una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva Universidad, y que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i, incluyendo los indicadores que se establecerán en la evaluación de las mismas.

Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. aporta en la documentación presentada estructuras adecuadas para la gestión de la investigación, determinando tres grandes ámbitos de investigación (ciencias sociales, ciencias biomédicas y ciencia y tecnología) y desplegándose varias líneas de investigación que se consideran adecuadas según el Informe la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023.

La propuesta en materia de investigación estaría en consonancia con los objetivos principales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, las líneas prioritarias marcadas por la Unión Europea en su Programa Marco de Investigación e Innovación 2021-2027, la Agenda 2030 y por la Estrategia de I-D-I de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027. Para ello la Universidad, a través del Área de Investigación y Doctorado del Vicerrectorado, contribuirá a cumplir con los objetivos estratégicos marcados, estructurándose en una Escuela de Doctorado e Investigación (EDI), un Área de Desarrollo y

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Promoción de la Investigación, una Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y un Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). Respecto de la estructura organizativa, según el Informe emitido por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, esta también se considera adecuada.

Asimismo, se establece una asignación del 5% del presupuesto para investigación, entre 1 y 2 millones de euros anualmente a programas propios e inversión en infraestructuras de incentivación de la investigación, yendo más allá de lo establecido en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y en línea con los parámetros que prevé el artículo 6.4 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Los espacios de investigación se sitúan en su Campus de Málaga y son los siguientes:

Instalación	m²	Ubicación
a) Laboratorio de investigación Ciencias	289,75	Planta 1
b) Laboratorio de informática	305,50	Planta 1
c) Laboratorio de Diseño	273,15	Planta 0
d) Media Lab	250,25	Planta 0
e) FABLAB y Ensayos Materiales	163,90	Planta -1
f) Laboratorio de Estructura y Función	108,45	Planta -1
g) Laboratorio de Ciencias Básicas	108,75	Planta -1
h) Laboratorio de Microbiología	108,90	Planta -1
i) Laboratorio de Química	108,45	Planta -1
j) Laboratorio de Biotecnología	107,95	Planta -1
k) Laboratorio de Tecnología Farmacéutica	109,00	Planta -1
l) Hospital Simulado	756,27	Planta -1
m) Laboratorio de Simulación Odontológica	525,45	Planta -1
n) Laboratorio de Habilidades en Fisioterapia	380,00	Planta -1
o) Laboratorio de Biomecánica y Fisiología	107,95	Planta -1
p) Laboratorio de Entrenamiento y	108,75	Planta -1
q) Laboratorio de Tecnología de Alimentos	122,75	Planta -1
r) Laboratorio de Electrónica y Robótica	108,75	Planta -1
s) Laboratorio de Computación Avanzada	100,40	Planta -1
t) Tech Factory y Game Studio	100,25	Planta -1
u) Laboratorio de Física 1	107,95	Planta -1
v) Laboratorio de Física 2	108,75	Planta -1

De acuerdo con el proyecto presentado, los laboratorios se plantean en dos alas perpendiculares al eje principal del edificio donde se situaría la Universidad con una planta más que este, comunicadas a través de la “Calle-Galería”, estructurándose como espacios interconectados. Los laboratorios se situarán fundamentalmente en el nivel -1, aunque en el nivel 0 se encuentra el laboratorio de Diseño y el Media lab y en el nivel +1, el Laboratorio de investigación Ciencias Biomédicas, salas de ordenadores y el Hub emprende. Mediante Informe de 5 de junio de 2023, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía considera adecuados los espacios de investigación sin perjuicio de las necesidades específicas de las líneas de investigación que se pretendan implantar finalmente.

De acuerdo con las observaciones recogidas en el Informe de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de fecha 17 de enero de 2023, se incorpora al expediente una



descripción más detallada de la actividad investigadora de la Universidad que incluye los programas de doctorados interuniversitarios que se ofertarán en la Universidad Europea de Andalucía y las líneas de investigación asociadas a estos.

Conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Universidad prevé la realización de los programas de doctorado entre distintas universidades para lo que se firmará el oportuno convenio entre las dos universidades, en concreto entre la Universidad Europea de Andalucía y la Universidad Europea de Madrid, ya que esta última tiene probada experiencia investigadora en las líneas de investigación que se desarrollarán en los tres programas interuniversitarios propuestos.

1) Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias de la Salud y el Deporte.

Líneas de investigación:

Línea 1: Investigación en Biomedicina o Biotecnología aplicada o Variabilidad genética humana.

Línea 2: Abordaje integral del paciente: prevención, tratamiento y rehabilitación o Physiotherapy in motion o Investigación en actividad física y salud.

Línea 3: Estudios epidemiológicos y salud global o Investigación clínica y epidemiológica.

Línea 4: Innovación educativa en el ámbito de la biomedicina, la salud y el deporte o Metodologías para la innovación educativa en el ámbito de las Ciencias Biomédicas.

2) Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias Sociales.

Líneas de investigación:

Línea 1: Marketing y Comunicación o SUADE, Retórica en los medios de la Sociedad Digital

Línea 2: Organización empresarial o Administración y Desarrollo Sostenible, Circular y Responsable de las Organizaciones o Justice, Ethics & Responsibility (JER)

Línea 3: Innovación y Tecnología Educativa o Investigación en Innovación Educativa (INNEDU-UEM)

Línea 4: Intervención en Contextos Educativos o Educación y pensamiento crítico: en reto de integrarlas en la formación del alumnado

3) Programa de Doctorado Interuniversitario en Tecnologías Informáticas.

Líneas de investigación:

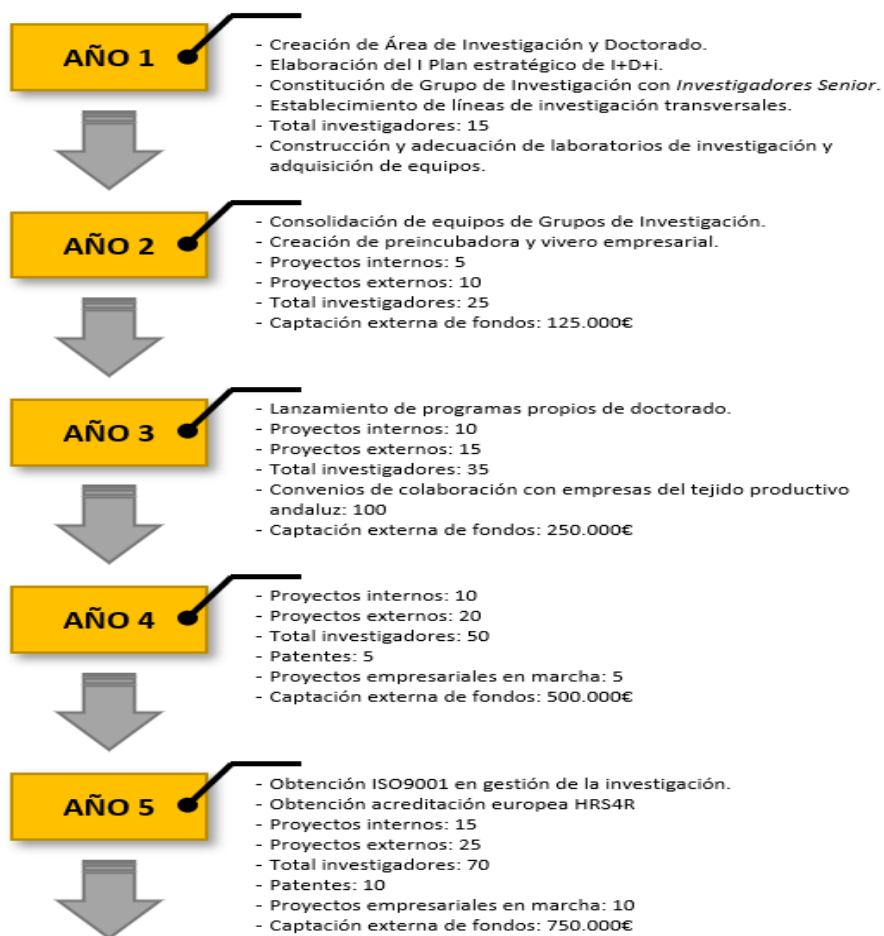
Línea 1: Inteligencia Artificial o Inteligencia Artificial e Interacción Hombre-Máquina

Línea 2: Informática Aplicada: SIC: Sistemas Inteligentes de Control o IA Salud

Tanto para la definición del Plan plurianual de Investigación como para la realización de las estimaciones que se hacen respecto a los indicadores de investigación, se ha tenido como referencia la experiencia de la Universidad Europea de Madrid y de las Universidades que conforman el Grupo Europa Education.

A partir del inicio de actividad de la Universidad, se desarrollarán los siguientes objetivos en cada uno de los años que se incluyen en el Plan diseñado:

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, en la Programación plurianual de investigación se contemplan las siguientes acciones encaminadas al desarrollo de la actividad investigadora.

- Plan de carrera docente e investigadora: este Plan pretende servir de base para alcanzar el modelo de investigador previsto por la Universidad, que busque el equilibrio idóneo entre profesores con dedicación completa y parcial y que vele por el necesario acompañamiento del alumnado y por una adecuada conexión con el mundo profesional.

- Refuerzo de Dedicación a Investigación: se prevé lanzar anualmente una convocatoria para solicitar el refuerzo de dedicación a investigación por parte del personal docente de la Universidad. El objetivo de esta convocatoria es dotar de más tiempo liberado de docencia para dedicación a investigación a aquellos docentes con contrato laboral igual o superior a 30 horas semanales que tengan interés por investigar y

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



crecer en su carrera científica, pudiendo de esta manera tener la flexibilidad de colaboración con otros centros de investigación.

- Estancias de investigación: con la finalidad de impulsar la movilidad del profesorado y, de este modo, impulsar la investigación en la Universidad de Europea de Andalucía a través de la colaboración con otros grupos de investigación nacionales y extranjeros, se impulsará la participación del personal investigador, entre otras, en las siguientes convocatorias:

- a) Becas Santander Iberoamérica Investigación. Banco Santander.
- b) Becas para investigadores Leonardo. Fundación BBVA.
- c) Beca Georg Foster para investigadores de postdoctorado de la Fundación Alexander von Humboldt.
- d) Estancias de movilidad en el extranjero José Castillejo para jóvenes doctores. Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- e) Ayudas para la captación, incorporación y movilidad de capital humano de I+D+i de la Junta de Andalucía.
- f) Estancias de corta duración para doctores. Instituto Internacional en España y la Comisión de Intercambio. Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Programa Fulbright).

- Política de contratación de investigadores: se desarrollará una política de contratación de investigadores siguiendo las recomendaciones de las políticas europeas de transparencia y excelencia relacionadas con el sello HR Excellence in Research que ya posee la Universidad Europea de Madrid. En este sentido, se buscará la incorporación de investigadores de reconocido prestigio nacional e internacional y se impulsará desde la OTRI la participación de la Universidad Europea de Andalucía en diversas convocatorias para la atracción de talento investigador como las ayudas para contratos Ramón y Cajal. Ministerio de Ciencia e Innovación, la Ayuda para contratos Juan de la Cierva, para la atracción del talento investigador o las Ayudas para la captación, incorporación y movilidad de capital humano de I+D+i de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la financiación de los proyectos de investigación, a través de la OTRI se pretende facilitar la participación de los grupos de investigación en convocatorias con financiación externa para el desarrollo de proyectos de investigación. Se fomentará y apoyará a todos los investigadores para que soliciten proyectos de investigación a organismos públicos y privados, tanto regionales como nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener recursos económicos que permitan la financiación de sus líneas de investigación.

Desde la OTRI, se contribuirá a la difusión de convocatorias de ayuda para la financiación de proyectos de investigación, entre los investigadores de la Universidad Europea de Andalucía, entre otras:

- a) Convocatoria: Ayudas FECYT para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).
- b) Convocatorias del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- c) Convocatorias del programa Horizonte Europa.
- d) Convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la realización de Postgrados y Actividades del ámbito universitario relacionadas con la Igualdad.
- e) Convocatoria de ayudas acciones de dinamización «Europa Excelencia».
- f) Convocatoria de subvenciones OEI-UE para Redes Internacionales de Investigación.
- g) Programa de Impulso a la Comunicación Científica Fundación BBVA – CSIC.
- h) Convocatoria: Convocatoria Caixa Research Consolidate. CaixaBank.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Convocatoria de Financiación interna de Proyectos de Investigación: Anualmente, la Universidad Europea de Andalucía lanzará una Convocatoria de Financiación de Proyectos Internos, ligada a los presupuestos propios anuales para financiar y apoyar aquellos proyectos de investigación que tengan mayor calidad y que hayan sido propuestos por miembros de los grupos de investigación de la Universidad.

Según la propuesta presentada por la promotora, la programación plurianual de investigación se iniciará con la creación de las unidades administrativas y de gestión responsables de dar cobertura a las necesidades de desarrollo de investigación, así como la creación de los laboratorios específicos de investigación. Además, establece una serie de objetivos a conseguir en los 5 años de dicha programación para consolidar los grupos de investigación, líneas de trabajo y el establecimiento de convenios y captación de recursos. La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en su Informe de fecha 5 de junio de 2023, estima adecuada la programación plurianual para el inicio de las actividades de la Universidad y considera que las estructuras de soporte a la investigación, así como el presupuesto previsto, cumplen con los criterios de evaluación a aplicar.

También, se prevé que el Área de Investigación y Doctorado hará un seguimiento mensual de los proyectos de investigación activos, de los convenios, contratos y Cátedras de Investigación firmados y de los proyectos presentados y conseguidos. A su vez, la OTRI registrará y gestionará, administrativa y económicamente, todos estos proyectos y sus fondos generando un reporte global mensual.

En cuanto a la dedicación del PDI a actividades de investigación, en Informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria de 28 de septiembre de 2022 y, de acuerdo con la recomendación de incrementar la dedicación a investigación del profesorado hasta alcanzar, al menos, el porcentaje establecido para el profesorado de las universidades públicas en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, la promotora remite escrito en fase de alegaciones al citado informe en el que se señala que Universidad Europea de Andalucía para su profesorado en general, cuya dedicación es 1685 horas, supera en más de un tercio de su dedicación (más de 560 horas) para desarrollar la estrategia de investigación de la Universidad. Además, dentro del plan especial para el fomento de la investigación se contemplan acciones específicas de reducciones de docencia que permiten aumentar la dedicación a la investigación para aquellos profesores con un perfil investigador en un porcentaje de hasta el 75% de sus horas totales y reducciones de docencia para la dirección de tesis doctorales.

5. Personal docente e investigador (PDI)

En relación con el Personal Docente e Investigador (PDI), se analiza el cumplimiento de los artículos 4.c) y 7 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y el artículo 9.3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

A efectos de acreditar los requisitos exigidos en esta materia, el artículo 7.6 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, dispone que las Universidades deberán aportar la plantilla del Personal Docente e Investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas. Este requisito ha sido abordado por la promotora en la documentación presentada tal y como señala el informe de la Conferencia General de Política Universitaria suscrito el 30 de septiembre de 2022.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la siguiente tabla se muestran datos del número del PDI por títulos universitarios, categorías, tiempo de dedicación y consideración de doctor o no.

	TOTAL													
	TIEMPO COMPLETO							TIEMPO PARCIAL						
	N- I/ S-I	N- I/S- II	N- II	N- III	N-IV	N-V (AY)	N-V (C/A)	N- I/S- I	N- I/S- II	N- II	N- III	N-IV	N-V (AY)	N-V (C/A)
Grado en Administración y Dirección de Empresas		4 (D)		4 (D)	2 (D)								1	2
Grado en Marketing		1 (D)		2 (D)	2 (D)								1	4
Grado en Maestro en Educación Infantil		3 (D)		3 (D)	9 (D)	4								9
Grado en Maestro en Educación Primaria		3 (D)		3 (D)	9(D)	4							1	7
Máster Universitario en Marketing		1 (D)								1 (D)		1 (D)		1
Máster Universitario en Business Analytics		1 (D)										2 (D)		1
Máster Universitario en Negocios Internacionales		1 (D)										2 (D)		1
Máster Universitario en Comunicación y Emprendimiento Digital		1 (D)										3 (D)		2
Máster Universitario en Docencia Universitaria		2 (D)			1 (D)							4 (2 D)		6 (5 D)
Grado en Biomedicina		6 (D)		1 (D)	1 (D)								2	7 (1 D)
Grado en Odontología		4 (D)		3 (D)	2 (D)								5	7
Grado en Psicología		5 (D)		1 (D)			3					3 (D)	2	4
Grado en Fisioterapia		3 (D)		2 (D)		4						2 (D)	1	2



Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	1 (D)	2 (D)	3 (D)						5 (D)	3	4
Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada	2 (D)		2 (D)								2
Máster Universitario en Cirugía e Implantología Bucal Avanzada	3 (D)	1 (D)							1 (D)		1
Máster Universitario en Prótesis, Implantoprótesis y Estética Dental	2 (D)		1 (D)								2
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	1 (D)								4 (D)		3
Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica: Técnicas de Valoración y Tratamiento	1 (D)								2 (D)		1
Máster Universitario en Terapia Manual Ortopédica en el Tratamiento del Dolor	1 (D)	1 (D)							2 (D)		1
Máster Universitario en Entrenamiento y Nutrición Deportiva	1 (D)		2 (D)								1
Máster Universitario en Trastornos del Comportamiento Alimentario y Obesidad	1 (D)		1 (D)						2 (D)		1
Grado en Ingeniería Informática	3 (D)		2 (D)						3 (D)	6	5 (2 D)
Máster Universitario en Análisis de Grandes Cantidades de Datos MBI-Big Data Analytics MBI	1 (D)		2 (D)								2
Doctorado en Ciencias Sociales						2 (D)	2 (D)				
Doctorado en Ciencias Biomédicas, de la Salud y el Deporte						4 (D)	4 (D)				



Doctorado en Tecnologías Informáticas								2 (D)	4 (D)					
Total	0	52	0	23	36	15	3	8	10	0	4	33	22	76

N-I/S-I: Nivel I-Subnivel I (Catedrático).

N-I/S-II: Nivel I- Subnivel II (Titular).

N-II: Nivel II.

N-III: Nivel III (Doctor Acreditado).

N-IV: Nivel IV (Doctor).

N-V (Ay): Nivel V (Ayudante).

N-V (C o A): Nivel V (Colaborador o Asociado).

En el caso del profesorado a tiempo parcial se considera que 1 profesor tendría un contrato de menos de 20 horas y 0,5 profesores equivaldría a un contrato de 10-12 horas. La dedicación, según lo descrito en la Memoria, podrán ser las siguientes:

- Tiempo completo: 40 horas: 12-15 horas semanales (1.685 horas anuales, de las que 613 serán de docencia).
- Tiempo parcial: 30 horas: 10-12 horas semanales (1.264 horas anuales, de las que 460 serán de docencia).
- Tiempo parcial: 20h: 9 horas semanales (843 horas anuales, de las que 307 serán de docencia).
- Tiempo parcial 12h: 6 horas semanales (505 horas anuales, de las que 184 serán de docencia).
- Tiempo parcial 6h: 3 horas semanales (253 horas anuales, de las que 92 serán de docencia).

Profesorado computado a tiempo completo por año en cada uno de los títulos

La entidad promotora ha estimado que el cálculo de las necesidades de personal docente para la impartición de las titulaciones oficiales da como resultado la incorporación de 144,5 profesores computados en ETC en las titulaciones de Grado, de 53 profesores computados en ETC en titulaciones de Máster universitario y 9 profesores computados en ETC en titulaciones de Doctorado.

TÍTULOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Grado en Administración y Dirección de Empresas	1,5	3	6	11,5	11,5
Grado en Marketing	1,5	3	5	8,5	8,5
Grado en Biomedicina	1,5	3	6	12,5	12,5
Grado en Odontología	1,5	3	6	12	15
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	1,5	3	6	12	12
Grado en Fisioterapia	1,5	3	6	12	12
Grado en Psicología	1,5	3	6	12,5	12,5
Grado en Ingeniería Informática	1,5	3	6	12	12
Grado en Maestro en Educación Infantil (Virtual)	12	12	12	23,5	23,5
Grado en Maestro en Educación Primaria (Virtual)	12	12	12	25	25



TOTAL PROFESORADO GRADO ETC	36	48	71	141,5	144,5
Máster U. en Marketing	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Máster U. en Business Analytics	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Máster U. en Negocios Internacionales	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Máster U. en Comunicación y Emprendimiento Digital	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Máster U. en Docencia Universitaria (Virtual)	9	9	9	9	9
Máster U. en Ortodoncia Avanzada	5	5	5	5	5
Máster U. en Cirugía e Implantología Bucal Avanzada	5	5	5	5	5
Máster U. en Prótesis, Implantoprótesis y Estética Dental	4	4	4	4	4
Máster U. en Psicología General Sanitaria	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
Máster U. en Fisioterapia Neurológica: Técnicas de Valoración y Tratamiento	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Máster U. en Terapia Manual Ortopédica en el Tratamiento del Dolor	3	3	3	3	3
Máster U. en Entrenamiento y Nutrición Deportiva	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Máster U. en Trastornos del Comportamiento Alimentario y Obesidad	3	3	3	3	3
Máster U. en Análisis de Grandes Cantidades de Datos MBI- Big Data Analytics – MBI	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
TOTAL PROFESORADO DE MÁSTER ETC	53	53	53	53	53
Doctorado en Ciencias Sociales			2	2	2
Doctorado en Ciencias Biomédicas, de la Salud y el Deporte			4	4	4
Doctorado en tecnologías Informáticas			3	3	3
TOTAL PROFESORADO DE DOCTORADO ETC			9	9	9
TOTAL PROFESORADO ETC	89	101	133	203,5	206,5

No obstante, en fase de alegaciones al Informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria de 28 de septiembre de 2022, y para asegurar que la dotación de profesorado en ETC es suficiente y recoge las necesidades docentes de los títulos definidos en la memoria de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, la promotora establece un plan de incremento de la previsión indicada en la propia memoria (144,5 ETC), de 5,5 profesores ETC con el objetivo de asegurar la dotación suficiente de profesorado ante el desdoble de grupos por actividades prácticas y/o por la incorporación de nuevos grupos de estudiantes repetidores.

Titulaciones	N.º Profesores ETC indicado en memoria	Incremento Profesores ETC
Grado en Administración y Dirección de Empresas	11,5	0,25

31



Grado en Marketing	8,5	0,25
Grado en Biomedicina	12,5	0,75
Grado en Odontología	15	0,75
Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte	12	0,50
Grado en Fisioterapia	12	0,50
Grado en Psicología	12,5	0,50
Grado en Ingeniería Informática	12	0,50
Grado en Maestro en Educación Infantil	23,5	0,75
Grado en Maestro en Educación Primaria	25	0,75
TOTAL PROFESORADO	144,5	5,5

A tal efecto, la promotora indica que por cada 1 ECTS de formación en títulos de Grado se asignarán 10 horas de docencia en modalidad presencial, 10 horas en modalidad híbrida y 8 horas en modalidad virtual. Del mismo modo, en las titulaciones de Máster Universitario, se asignarán 8 horas de docencia en modalidad presencial, 8 horas en modalidad híbrida y 8 horas en modalidad virtual.

Se analiza el número del Personal Docente e Investigador en relación con el total de cada una de las titulaciones oficiales a implantar, donde se define el nivel de categoría profesional, su consideración o no de doctor, su dedicación a tiempo completo y parcial, así como el ámbito de conocimiento. La memoria presentada contiene un procedimiento para llevar a cabo un seguimiento anual de su despliegue, que según el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de fecha 5 de junio de 2023, resulta conforme con los requisitos normativos.

A continuación, se muestran en las siguientes tablas los porcentajes de profesores doctores sobre el total de profesorado, teniendo en cuenta que el profesorado a tiempo parcial tendría una dedicación de media jornada.

Profesorado acreditado por Grado y Máster

	Grado		Máster	
ACREDITADOS ETC	24	14%	3	2%

Profesorado doctor por Grado y Máster

	Grado		Máster	
DOCTORES ETC	92,5	70,20%	38	79,10%

Al inicio de su actividad, como mínimo un 20% del profesorado será doctor y posteriormente se cumpliría con el 50% del profesorado doctor en la impartición de grados y un 70% en másteres. Una vez desplegados los 5 cursos, se elevaría respectivamente, a 70% y 79%, cumpliendo con ello lo previsto en el artículo 7.6 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, según el Informe emitido por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de 5 de junio de 2023, que resulta ser más exigente incluso, que las ratios establecidas en el artículo 7.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio. Además, se propone el establecimiento de un plan de carrera docente e investigadora y un plan de formación y desarrollo que se considera adecuado para la mejora continua del profesorado contratado según la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en su Informe de fecha 5 de junio de 2023.



Por último y de acuerdo con el Informe de la Conferencia General de Política Universitaria emitido suscrito con fecha 30 de septiembre de 2022, se cumpliría con la ratio exigida en el artículo 7.2 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

6. Personal de administración y servicios (PAS)

En este apartado se analiza el cumplimiento del Anexo III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, en su párrafo e), esto es, la justificación de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas. Este mismo requisito también se prevé en el artículo 9.4 del Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En relación con el Personal de Administración y Servicios, la Memoria relativa a este apartado del proyecto, constata que estará formado por el personal adscrito a las áreas de gestión académica y no académica, que se regirá por el VIII Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados. Asimismo, la gestión de este personal quedará reflejada en los correspondientes procesos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad.

La planificación de la plantilla de la Universidad estará formada en su total implantación por 78 personas, que se detallan, de acuerdo con el siguiente cuadro:

EVOLUCIÓN DEL PAS POR AÑOS

ÁREA DE GESTIÓN ACADÉMICA	Curso 0	Curso 1	Curso 2	Curso 3	Curso 4	Curso 5
Rector	1	1	1	1	1	1
Secretario General	1	1	1	1	1	1
Decano/Director Escuela	3	3	3	3	3	3
Vicerrector	1	1	1	1	1	1
Director Escuela Doctorado e Investigación	-	1	1	1	1	1
Director de Área	-	3	3	3	3	3
Coordinador Académico	2	3	3	3	3	3
Director de Departamento	-	3	3	3	3	3
Director Clínica Odontológica	-	1	1	1	1	1
Director Secretaría Académica	1	1	1	1	1	1
Defensor estudiante	-	1	1	1	1	1
Secretaría Académica	-	2	2	3	3	3
N.º de personas	9	21	21	22	22	22

ÁREA DE GESTIÓN NO ACADÉMICA	Curso 0	Curso 1	Curso 2	Curso 3	Curso 4	Curso 5
Director General	1	1	1	1	1	1
Secretaría de Dirección	1	1	1	1	1	1
Director Ventas y	1	1	1	1	1	1



Marketing						
Director Finanzas y Operaciones (Gerente)	1	1	1	1	1	1
Admisiones y Ventas	1	3	4	5	5	5
Orientación Académica	1	1	1	2	3	3
Idiomas e Internacionalidad	-	1	1	2	2	2
Biblioteca CRAI	-	2	3	3	4	4
Atención al estudiante	1	2	2	4	4	5
Administración	1	2	2	2	3	3
Legal	1	1	1	1	1	1
RRHH	1	1	1	2	2	3
Unidad de Calidad	1	2	2	2	3	3
Investigación y OTRI	-	2	2	2	3	3
Atención a la Diversidad	-	1	1	1	1	2
Vida Universitaria	1	1	1	1	1	2
Unidad de Prácticas	-	1	1	2	2	2
Sistemas TIC	1	2	2	3	3	3
Clínica Odontológica	-	3	3	5	6	8
Conserjería	-	2	2	2	3	3
N.º de personas	13	31	33	43	50	56

	Curso 0	Curso 1	Curso 2	Curso 3	Curso 4	Curso 5
Total personal	22	52	54	65	72	78

En relación con este requisito obra en el expediente un documento de compromiso de desarrollo de plantilla que será coherente con el despliegue de la oferta académica, tanto de Personal Docente e Investigador, como de Personal de Administración y Servicios.

7. Instalaciones y equipamiento

En lo que se refiere a Instalaciones e Infraestructuras, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.d), artículo 8, artículo 11 y Anexos I, II y párrafo h) del III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y en el artículo 9.5 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la entidad promotora deberá acreditar documentalmente que cuenta con las instalaciones, infraestructuras y medios materiales necesarios para el comienzo de la actividad universitaria hasta la implantación total de las enseñanzas.

En este sentido, consta en el expediente que la promotora ha sido adjudicataria de una concesión demanial por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la parcela denominada El Romeral con destino a la construcción y explotación de Universidad privada, formalizada el 1 de octubre de 2021, por un plazo de 50 años, un canon total ascendente por todo el periodo concesional de 67.663.521,16 euros y una oferta económica para becas a disposición del Servicio de Educación por un total de 400.000 euros anuales.

A tal efecto, se concede un plazo de 24 meses desde la fecha de formalización del contrato para acreditar en el expediente su reconocimiento como Universidad y proceder al pago del primer canon anual ofertado para la adjudicación con un importe de 800.000 euros. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido



el reconocimiento de la Universidad para cualquiera de los emplazamientos concesionados, la administración municipal podrá, mediante acuerdo motivado y previa audiencia al concesionario declarar que no ha cobrado eficacia la concesión sin indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes o, en su caso, prorrogar el plazo motivadamente atendiendo al estado de tramitación ante la administración competente en materia educativa del expediente de reconocimiento como Universidad. En escrito fechado el 20 de julio de 2023, el representante de la entidad promotora presentó escrito solicitando la prórroga por 12 meses, teniendo en cuenta la fecha de formalización que fue el 7 de octubre de 2021, para lo cual será necesario la presentación de la formalización de la prórroga de la concesión para la continuación del procedimiento de reconocimiento de la Universidad.

Con fecha de 3 de octubre de 2023, se ha recibido escrito de la promotora al que se adjunta resolución municipal dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en fecha 29 de septiembre de 2023, por la que se acuerda prorrogar el plazo de cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el pliego concesional para acreditar el reconocimiento como universidad privada de la Universidad Europea de Andalucía, durante un periodo adicional de doce meses, a contar desde el día 7 de octubre de 2023.

Debe comprobarse, especialmente una vez reconocida la Universidad, que la entidad promotora da de alta en el Catastro Inmobiliario a la concesión, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión y la declaración de obra nueva.

El Campus de la Universidad Europea de Andalucía se ubicaría en la ciudad de Málaga, en un edificio de nueva construcción compuesto de plantas sótano, baja, primera y segunda. Contaría con 11.295,50 m² de edificabilidad máxima, pudiendo llegar, si fuese necesario, a 22.000 m² en una segunda fase. Adicionalmente, tendría 1.500 m² de zonas exteriores ajardinadas. El Campus, en una primera fase, daría cabida, según la documentación presentada por la promotora, a más de 5.000 alumnos, de los cuales 3.000 estudiarían en modalidad presencial.

La propuesta arquitectónica presentada por la promotora distingue los siguientes elementos:

- 1) Un cuerpo principal, donde se ubicarán los espacios de mayor uso común, con un acceso principal, incluyendo las rampas de acceso al sótano de aparcamiento y las zonas de servicios generales del conjunto (Biblioteca, Salón de Actos o auditorio, Cafetería, Espacios Administrativos, etc.).
- 2) Las aulas.
- 3) La pradera, que supone la zona ajardinada del Campus.
- 4) Planta semisótano, que además de albergar los espacios docentes, se ubicarán en esta planta otros usos como cuartos de instalaciones y mantenimiento del centro, carga y descarga para suministros y almacenaje y de aparcamientos.

En total acogerá 30 aulas, 28 de las cuales tienen una superficie de 60 m² y otras dos ocupan 52 m². Estas aulas se complementan con tres aulas de informática de 83 m². Además, se contará con 16 laboratorios docentes, 2 espacios de 20 m² cada uno para la Asistencia Psicosocial y un simulador virtual de 100 m². Para investigación se destinarán 1 laboratorio de investigación en Biomedicina de 52 m² y 3 laboratorios de investigación de 100 m² cada uno. En relación con la enumeración de los espacios de investigación nos remitimos al apartado del presente documento correspondiente de investigación.

Según el Informe emitido por la antigua Agencia Andaluza del Conocimiento el 17 de enero de 2023, las medidas de las aulas cumplen los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a los espacios de investigación y completando el citado Informe, la promotora presentó descripción de los mismos en documento fechado el 10 de febrero de 2023, lo que no planteó objeción alguna en el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía suscrito el 5 de junio de 2023

Se prevé, también, una biblioteca CRAI de 580 m² en la que se integrará una sala de estudio y trabajo de acceso libre, así como salas de tutorías, orientación y mentoría y un salón de grados de 302 m² equipado con servicios audiovisuales para conferencias y apoyo docente.

En el expediente consta que el Campus contará con tecnología avanzada de red inalámbrica y las aulas dispondrán de servicios y medios tecnológicos de última generación. La organización académica se basa en el establecimiento de turnos que permitirían el uso de las instalaciones en unas franjas horarias definidas para cada grupo académico. En este sentido, se estima una inversión de 9,5 millones € para la puesta en marcha de la Universidad con objeto de equipar laboratorios, clínica odontológica, equipamiento técnico e informático. Con posterioridad, se continuará con las inversiones anuales (entre 1 y 2 millones € anuales) de tal manera que durante los 6 primeros años se alcanzarían los 20 millones.

Según el informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía suscrito el 5 de junio de 2023, la Universidad ha suscrito compromisos para el uso de las instalaciones de varios hospitales y centros de salud, a los efectos de cumplir los requisitos previstos en el Anexo II del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, como exigencias especiales requeridas para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud. Además, se han suscrito convenios de colaboración para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares en instalaciones deportivas.

Por último, se contará con una Clínica Odontológica propia, de 1.800 m², ubicada en la calle Aozaina 25-27, en el municipio de Málaga, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito el 18 de mayo de 2021, con condición suspensiva al reconocimiento y autorización del inicio de actividad de la Universidad Europea de Andalucía, así como se conceda la autorización de impartición de la titulación de Grado en Odontología y transcurra un año desde la fecha en que implante el primer curso de Grado, siendo el plazo inicial de 5 años, susceptibles de prórrogas de forma expresa. Asimismo, la Clínica dispondrá de otras zonas de espacios auxiliares como gabinete de esterilización, sala de espera, zona de atención al cliente, sala de profesores y tutorías y zona de administración, entre otros. También, contará con dos aulas para 40 alumnos (de 60 y 60, 60 m² respectivamente), dos laboratorios y un área clínica con sillones odontológicos.

En el Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía 5 de junio de 2023, se consideran adecuados los emplazamientos para la ubicación de la Universidad y los requisitos mínimos de carácter tecnológico, informático y audiovisual, así como los equipamientos docentes que se consideran ajustados a las titulaciones que se pretenden impartir.

Añadido a lo anterior, la Universidad dispondrá de un campus virtual que estará directamente integrado en el sistema de información al estudiante, para compartimentación de recursos y con distintas herramientas para una adecuada interacción entre profesor y estudiante. Aparte de la dotación informática de laboratorios y salas de ordenadores, también se prevén laboratorios virtuales, sin perjuicio de la existencia de un Portal de Recursos Docentes, además de comunidades de aprendizaje, espacios docentes en los que los profesores comparten experiencias y buenas prácticas docentes. La plataforma virtual de aprendizaje integrado con el resto de los servicios *on line* de la Universidad, para la impartición de los títulos en su modalidad híbrida o virtual, será un sistema de gestión de aprendizaje.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Normas de organización y funcionamiento

En este apartado, se analiza el cumplimiento del artículo 10 y párrafo c) del Anexo III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, así como de los artículos 6.5 y 27 de la LOU, y el artículo 7.1.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Para acreditar el cumplimiento de la norma, se aporta un borrador de las Normas de Organización y Funcionamiento de la futura Universidad que, en general, recoge los requisitos mínimos señalados en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en su Informe de 5 de junio de 2023, considera adecuada la estructura de órganos de gobierno y representación y las normas de organización y de funcionamiento presentadas para garantizar el funcionamiento de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 5 de la LOU, las normas de organización y funcionamiento deberán ser aprobadas por la Universidad, por lo que hasta que esta no se reconozca por ley no podrá tener lugar este acto.

9. Garantías de continuidad

Se analiza en este apartado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.b) y párrafo b) del Anexo III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y en el artículo 7.1.a) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, esto es, el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad y prever los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de su alumnado.

Para cumplir con el requisito establecido, se aporta al expediente, los criterios específicos en caso de extinción de títulos oficiales y garantías para los estudiantes, además de un calendario de plan de extinción, junto con la posibilidad de reconocimiento y transferencia de créditos si el alumnado desea continuar los estudios expirados los plazos del plan de extinción, por lo que se cumpliría con lo previsto en la normativa de aplicación. Además, se incluye compromiso otorgado el 15 de diciembre de 2020, por el representante legal de Iniciativa Educativa UEA, S.L. para mantener en funcionamiento la Universidad y cada uno de sus centros durante un periodo mínimo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los inicien en ella.

10. Garantía de actividad

Se analiza en este apartado del proyecto el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.a) y párrafo b) del Anexo III del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, y en el artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, para dar cumplimiento a las garantías que aseguren la financiación económica del proyecto y el mantenimiento de sus actividades durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores, aportando para ello los estudios económicos básicos que aseguren la viabilidad financiera del proyecto.

Las estimaciones económicas realizadas en la Memoria inicial corresponden a la primera etapa de implantación del proyecto y para ello se ha considerado la oferta y la demanda existentes en la zona. El estudio de viabilidad económica-financiera estima que las inversiones y gastos operativos para la puesta en funcionamiento de la Universidad ascenderían a 15 millones euros. Además, durante los tres primeros

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cursos académicos se obtendrán pérdidas. Siendo esto así, a partir del cuarto curso, se prevé empezar a tener beneficios.

La promotora dispone de un capital social íntegramente suscrito y desembolsado de 10 millones por su socio único, elevado a público mediante escritura notarial de 6 de mayo de 2021, y el apoyo financiero de su matriz con quien tiene suscrita una póliza de crédito intragrupo de 20 millones, elevado a público mediante escritura notarial de 6 de mayo de 2021, todo ello para atender a las pérdidas producidas desde la puesta en funcionamiento hasta que se obtengan beneficios en cada curso. Además, la promotora indica la posibilidad de la realización de transferencias periódicas de fondos entre la entidad promotora y la entidad matriz para atender las necesidades de liquidez de la promotora, además de la posibilidad de que la promotora sea incluida como titular de las pólizas de riesgo de multiempresa.

Ingresos:

De acuerdo con la Memoria económica presentada la estimación total de ingresos se hace por años y por títulos. No obstante, en virtud de los cálculos realizados la fluctuación de los ingresos por Grado va desde la menor cuantía, 4.280 euros (aquellos impartidos de forma no presencial) al más alto que se establece en 13.225 euros por alumno en el primer curso, siendo el precio medio de los grados por cada alumno en el primer curso, desde la autorización de implantación de 7.926 euros.

Respecto a las enseñanzas de Máster, los ingresos en el primer curso desde la autorización de la implantación oscilan, desde el menor de 5.310 euros (impartido de forma no presencial) hasta los 12.300 euros, siendo el precio medio en dicho curso por alumno para Máster de 9.615 euros.

En el apartado relacionado con la política de precios de las titulaciones se señala que se han tomado como referencia los precios de otras Universidades en España del Grupo Europa Education, si bien adaptados a las particularidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INGRESOS NETOS

Conceptos	Curso 1	Curso 2	Curso 3	Curso 4	Curso 5	Curso 6
Ingresos totales por estudiantes en Grados	5.090.000	10.515.000	18.489.000	26.622.000	29.984.000	32.800.000
Ingresos totales por estudiantes en Másteres	4.378.000	5.346.000	5.999.000	6.497.000	6.562.000	6.628.000
Ingresos totales por estudiantes en Doctorados	0	0	18.000	37.000	56.000	57.000
Otros ingresos*	189.000	317.000	490.000	663.000	1.458.000	1.516.000
Becas y descuentos**	-873.000	-1.193.000	-1.625.000	-2.058.000	-2.230.000	-2.374.000
Ingresos Líquidos	8.784.000	14.985.000	23.371.000	31.761.000	35.830.000	38.627.000

(*) Se refiere a ingresos como: la gestión y explotación de la clínica odontológica, la realización de formación específica para empresas, subvenciones asociadas a proyectos de investigación y otros.



(**) No se incluyen otros como: facilidades de pago, descuentos, programas de Estudio-Trabajo y sistemas de financiación en condiciones preferentes con entidades bancarias.

El importe de becas y descuentos proyectado supondrá en el primer curso académico más de un 10% de los ingresos de la universidad, estabilizándose a partir del sexto curso académico (cuando la universidad esté a pleno rendimiento) en torno al 6,5% del total de ingresos.

Gastos:

En cuanto a los gastos de explotación, la partida más importante es la dedicada a personal, que varía en función del número de docentes contratados y de su perfil profesional. Para determinar el número de docentes se ha utilizado la ratio de profesores equivalentes a tiempo completo (ETC) necesarios para impartir el total de horas de docencia correspondientes a cada titulación, aunque el número de profesores será significativamente mayor.

Para los costes y horas de profesorado se han utilizado ratios similares en otras instituciones del Grupo Europa Education. Por otro lado, se distingue entre personal académico no docente y otro personal no docente.

En relación con los gastos de operación y mantenimiento, según la documentación presentada por la promotora, se incluyen todas aquellas partidas relacionadas con la operativa diaria de la Universidad entre las que se encuentran los gastos de arrendamiento, mantenimiento, limpieza, seguridad, suministros y jardinería entre otros.

En cuanto a la financiación de la construcción del inmueble, la totalidad de los costes correrá a cargo de la propia promotora, atendiendo a la solvencia de esta y de su socio y propietario único Europa University Education Group, S.L., para lo cual se aportan compromisos de inversión de la sociedad promotora, así como de su socio donde se asevera que la sociedad promotora dispone de recursos financieros adicionales de valor de 70 millones de €.

Se adjunta cuadro con los gastos:

CONCEPTOS	CURSO 0	CURSO 1	CURSO 2	CURSO 3	CURSO 4	CURSO 5	CURSO 6
PERSONAL DOCENTE	1.380.000	3.312.000	4.843.000	6.665.000	8.308.000	9.047.000	9.504.000
PERSONAL ACADÉMICO NO DOCENTE	637.000	1.528.000	1.541.000	1.594.000	1.608.000	1.610.000	1.623.000
OTRO PERSONAL NO DOCENTE	613.000	1.471.000	1.570.000	1.964.000	2.243.000	2.476.000	2.499.000
INVESTIGACIÓN		432.000	729.000	1.074.000	1.366.000	1.524.000	1.640.000
MÁRKETING	750.000	588.000	612.000	752.000	759.000	767.000	775.000
OPERACIÓN Y MANTENIM.		4.228.000	4.507.000	5.067.000	5.639.000	5.870.000	6.052.000
OTROS COSTES	318.000	762.000	950.000	1.282.000	1.527.000	1.670.000	1.787.000
TOTAL COSTES	3.698.000	12.321.000	14.752.000	18.398.000	21.450.000	22.964.000	23.880.000



La cuantía económica destinada a la investigación se puede desglosar en cuatro capítulos a los que se asignan las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro:

1. Infraestructuras destinadas a la investigación.
2. Personal con dedicación completa a la actividad investigadora (actividad directa o de soporte).
3. Ayudas directas a la investigación: Programas propios.
4. Dotación de plan plurianual de investigación.

Por otro lado, se prevén acometer un conjunto de inversiones para el acondicionamiento y equipamiento del campus universitario que incluyen: Laboratorios, obra clínica, informática, equipamiento de la clínica, mobiliario, equipamiento, pizarras y cañones, sillones clínica, biblioteca y otros. Estas inversiones están cuantificadas en la siguiente tabla:

INVERSIONES

CURSO 0	CURSO 1	CURSO 2	CURSO 3	CURSO 4	CURSO 5
9.550.000	2.797.000	2.060.000	1.390.000	1.520.000	1.368.000

CUENTA DE RESULTADOS

	CURSO 0	CURSO 1	CURSO 2	CURSO 3	CURSO 4	CURSO 5
INGRESOS NETOS		8.784.000	14.985.000	23.371.000	31.761.000	35.830.000
TOTAL GASTOS	-3.698.000	-12.321.000	-14.752.000	-18.398.000	-21.450.000	-22.964.000
RESULTADO	-3.698.000	-3.537.000	233.000	4.973.000	10.311.000	12.866.000
Amortizaciones		-763.000	-2.440.000	-2.430.000	-2.696.000	-2.982.000
Resultado de explotación	-3.698.000	-4.300.000	-2.207.000	2.543.000	7.615.000	9.884.000
Impuestos					677.000	1.078.000
RESULTADO NETO	-3.698.000	-4.300.000	-2.207.000	2.543.000	6.938.000	8.806.000

Financiación del proyecto:

El capital de la sociedad promotora es de 10.000.000 €, si bien y de acuerdo con la memoria presentada se tiene el apoyo financiación de su matriz, con quien tiene suscrita una póliza de crédito de 20.000.000 €, que, según la Conferencia General de Política Universitaria en su informe, suponen garantía de solvencia económica del proyecto. Si existiese la necesidad de liquidez adicional, se establece un mecanismo de centralización de tesorería, que sería satisfecho con el exceso de liquidez de las filiales del ente matriz. Todo ello, sin perjuicio del compromiso de inversión de 70.000.000 € como recursos financieros adicionales que procederán del socio único de la entidad promotora.

En este sentido, en fase de alegaciones al informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria de 28 de septiembre de 2022 y en relación con el inversor que financiará las instalaciones de la nueva Universidad, se aporta la declaración de que la entidad mercantil, EUROPA UNIVERSITY EDUCATION GROUP, S.L. como socio único de la entidad INICIATIVA EDUCATIVA UEA, S.L., promotora de la universidad, posee un patrimonio neto y fondos propios, a 31 de diciembre de 2021, por valor de 398.971.191 euros y asume el compromiso, de forma irrevocable e incondicional, para proveer de



los recursos financieros que INICIATIVA EDUCATIVA UEA, S.L.U. precise para tal fin. Se ha incorporado al expediente copia de las Cuentas Anuales cerradas a 31 de diciembre de 2021 de la entidad EUROPA UNIVERSITY EDUCATION GROUP, S.L, que acreditan los importes descritos.

A su vez, la entidad titular de la totalidad de las participaciones sociales de EUROPA UNIVERSITY EDUCATION GROUP, S.L. es la entidad PROYECTOS EDUCATIVOS EUROPA, S.L., cuyo capital social, a 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de 790.931 euros y posee un patrimonio neto y fondos propios por valor de 422.907.063 euros. Consta unida al expediente la declaración del Compromiso de PROYECTOS EDUCATIVOS EUROPA, S.L., irrevocable e incondicional, a proveer de los recursos financieros necesarios para el Proyecto de la Universidad Europea de Andalucía.

F) SOLICITUD DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA:

Los criterios para determinar las organizaciones y entidades a las que se dará audiencia atenderán a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. En virtud de ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en dicho proyecto normativo. Por otra parte, el proyecto normativo tiene una clara incidencia directa en el sector empresarial, dándose participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Por último, se ha estimado conveniente, otorgar audiencia a determinados órganos del ámbito universitario, no solo porque lo establezca la normativa de aplicación en alguno de ellos, sino por la incidencia que puede tener, especialmente en aquellos que son de participación de la sociedad en la Universidad.

También, se solicitará trámite de audiencia a la entidad promotora que inició mediante solicitud el procedimiento de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, que es Iniciativa Educativa UEA, S.L.U.

En cuanto a la forma de realización del trámite, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En último término, y de acuerdo con la consideración de persona jurídica, de la Iniciativa Educativa UEA, S.L.U., se solicita que las notificaciones derivadas de la tramitación del proyecto normativo se lleven a cabo de manera electrónica, en virtud de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. A excepción del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, que ya está adscrito a esta Consejería.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	BndJAP2JFYU66T45NSLYL4JB2TZLCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo previsto de forma reiterada por parte del Consejo Consultivo de Andalucía como, por ejemplo, su dictamen n.º 741/2017, FJ II, último párrafo, se aprueba la siguiente memoria del proyecto normativo de referencia, que establece lo siguiente:

En el supuesto de anteproyecto de ley:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de octubre:

- La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma:

El fortalecimiento de la calidad y excelencia de las enseñanzas universitarias de las Universidades que conforman el Sistema Universitario Andaluz, mediante el aumento de la competitividad y de la oferta de las enseñanzas universitarias.

- Los objetivos perseguidos:

Cumplir con el mandato constitucional y estatutario, ex artículo 27 de la Constitución y artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la calidad del conjunto del sistema universitario una garantía a preservar al ser un objetivo básico atendiendo a nuestra norma institucional básica, ex artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º.

Además, con este reconocimiento se da adecuado cumplimiento a distintos preceptos recogidos en los artículos 4 a 7 y 17 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, así como el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

- La justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos:

Se ha concluido que el instrumento jurídico más adecuado para aprobar es el normativo, en virtud de las distintas disposiciones legales establecidas al respecto.

- No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

En relación con la normativa legal que obliga a la tramitación del anteproyecto de Ley, se atiende a la aplicación del principio de proporcionalidad en relación con su contenido, por no existir otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para alcanzar tales fines.



	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAWYJQASPT468LQLTHGDSR6CEU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Justificación del rango del proyecto normativo:


El rango normativo será el de ley aprobada por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

- La debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico:

La coherencia del proyecto normativo se manifiesta a través del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, todo ello sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales, concretamente lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Carta Magna.

En el marco normativo autonómico, hay que hacer referencia, más allá de la norma institucional básica, a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, concretamente a los preceptos ya reseñados. En lo que se refiere a la normativa estatal, hay que remitirse al Real Decreto 822/23021, de 28 de septiembre, que debe ponerse en relación con lo previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios. No obstante, y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la Universidad privada que se formuló el 22 de diciembre de 2020, resulta de aplicación el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, según lo previsto en la disposición transitoria 3.ª.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello debido a la ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados con anterioridad a esta norma, pero no finalizados a su entrada en vigor, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.

En todo caso, la Universidad atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria 1.ª.2 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, dispondrá de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para el inicio de actividades, para que pueda adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto. No obstante, como ya se ha mencionado en la memoria justificativa, la documentación presentada por la promotora va más allá del régimen jurídico aplicable en el momento de la presentación de la solicitud, cumpliendo requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, tal y como refieren los informes emitidos por la actual Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la universidad privada. Así, dicho órgano se refiere expresamente a los relativos a la oferta académica de titulaciones, la ratio de profesorado doctor y la asignación presupuestaria destinada a actividad investigadora. Asimismo, la promotora ha presentado compromiso de aportación documental, por el que la entidad declara que, de acuerdo con las disposiciones previstas en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se compromete a aportar diversa documentación en la fecha de solicitud de la puesta en funcionamiento de la Universidad y a cumplir la misma una vez iniciada la actividad por la Universidad.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAWYJQASPT468LQLTHGDSR6CEU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados:


Se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a la STC n.º 55/2018, a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al resto de normativa específica que establece diversos trámites del procedimiento. A ello se debe añadir el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

La eficiencia es un principio que debe respetarse en la iniciativa normativa, para lo cual deben evitarse cargas administrativas innecesarias o accesorias, y, racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Siendo esta una exigencia contemplada en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado el compromiso existente de esta Consejería en el marco del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, se propone una reducción de las cargas administrativas, en aras del principio de su simplificación a través de la tramitación electrónica de las actuaciones a realizar que lleven al reconocimiento de la universidad privada, siguiendo los criterios del artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se entienden como cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo, en este caso, la entidad que promueve el reconocimiento de la universidad privada, para cumplir con las obligaciones de aportar información y documentación que establece la normativa aplicable. Así, debe atenderse a los principios de eficiencia y de proporcionalidad incluidos en el artículo 129.3 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente, por lo que se requerirá la documentación estrictamente necesaria al respecto, todo ello de conformidad al principio de legalidad.

En este contexto, el proyecto normativo establece cargas administrativas, como, por ejemplo, la solicitud de distintos documentos en el trámite de acreditación de cumplimiento de requisitos. No obstante, ello se considera necesario teniendo en cuenta el carácter autorizatorio de la competencia autonómica, lo cual nos lleva a un ejercicio de ponderación de las cargas administrativas en una interpretación adecuada del principio de proporcionalidad. Así, por ejemplo, la obligación de realizar auditorías se establece con un carácter no inferior al anual, para que, atendiendo al caso concreto, sea presentada la documentación correspondiente, considerándose ello necesario como garantía de funcionamiento de la universidad, y la necesaria prestación del servicio público de educación universitaria en un marco de confianza legítima entre la Universidad y el estudiantado.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAWYJQASPT468LQLTHGDSR6CEU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En cualquier caso, el nivel de cargas administrativas resulta reducido respecto del carácter autorizatorio de la ley de reconocimiento, y dentro, en todo caso, de lo previsto por la normativa de aplicación.

- Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

No procede.

- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No procede.

- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio:

No procede.


- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento:

Los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del proyecto normativo son eficaces, proporcionados y adecuados atendiendo al aseguramiento de la calidad de la prestación del servicio público de educación universitaria y de acuerdo con la normativa específica de aplicación, al haberse realizado el ejercicio del test de proporcionalidad y cumplir los fines establecidos.

- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas:

Se establece el reconocimiento de la Universidad y posterior autorización del inicio de actividades, conforme a la normativa de aplicación, para realizar el servicio público de educación universitaria, por lo que se cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAWYJQASPT468LQLTHGDSR6CEU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	
Título del proyecto normativo: ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	
Fecha de remisión:	Email contacto: dgcui.cuii@juntadeandalucia.es

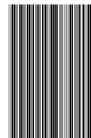
1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.:</p>	

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	3	4	5	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---



002473/00

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	25/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8VBFZ7BBL9X7GQENDLWDAL3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROPUESTA DE ORDEN DEL CONSEJERO UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta, el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el reconocimiento de la universidad privada se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, naturaleza que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, fue desarrollada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, derogado por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en vigor desde el día 16 de agosto de 2021.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020, y que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos o autorizados, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que realiza en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado.



RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA5SEAKRXXNNVZGWVYA7RTS245J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados, pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. Se atiende así al sentir general de jurisprudencia y doctrina, de que las normas producen efectos hacia adelante como regla general, y sólo hacia atrás cuando sea excepcional, expreso y justificado, teniendo en cuenta el interés general y en aras del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la CE) que consagra el principio *tempus regit actum*.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. solicitó el reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, como universidad privada, con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en la modalidad presencial y no presencial.

En el expediente de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, se han solicitado los informes preceptivos de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo Andaluz de Universidades, así como el informe facultativo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

Por otro lado, la consulta pública previa se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que, atendiendo a la finalidad de este trámite de participación ciudadana, tiene carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino, también, a la elaboración del borrador de anteproyecto de ley. Sobre esta cuestión se debe señalar que durante el tiempo que ha estado la consulta pública expuesta no se han realizado alegaciones, ni observaciones por parte de la ciudadanía.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del mencionado Decreto, la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades. Por lo expuesto, la Secretaría General de Universidades,

PROPONE:

Primero.- El inicio del expediente administrativo para la aprobación del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

Segundo.- Elevar a Viceconsejería la presente propuesta y el resto de documentación preparatoria, para recabar de la persona titular de la Consejería para adoptar el inicio del anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA5SEAKRXXNNVZGWVYA7RTS245J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ORDEN DEL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales sobre la materia, según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta, el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el reconocimiento de la universidad privada se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, naturaleza que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, fue desarrollada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, derogado por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en vigor desde el día 16 de agosto de 2021.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020, que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos o autorizados, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que realiza en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado.





En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados, pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. Se atiende así al sentir general de jurisprudencia y doctrina de que las normas producen efectos hacia adelante como regla general, y sólo hacia atrás cuando sea excepcional, expreso y justificado, teniendo en cuenta el interés general y en aras del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la CE) que consagra el principio *tempus regit actum*.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. solicitó el reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, como universidad privada, con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional en la modalidad presencial y no presencial.

En el expediente de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía se han solicitado los informes preceptivos de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo Andaluz de Universidades, así como el informe facultativo a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

Por otro lado, la consulta pública previa se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que, atendiendo a la finalidad de este trámite de participación ciudadana, tiene carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino, también, a la elaboración del borrador de anteproyecto de ley. Sobre esta cuestión se debe señalar que durante el tiempo que ha estado la consulta pública expuesta no se han realizado observaciones por parte de la ciudadanía.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del mencionado Decreto, la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Universidades

DISPONGO

Único.- Acordar el inicio del expediente administrativo para la tramitación y la aprobación del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, una vez remitido el borrador de anteproyecto de ley y demás documentación justificativa.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

JOSE CARLOS GOMEZ VILLAMANDOS - CONSEJERO		26/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAJFN7CWMWYGWCGPFVBJUW8XG4C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	